

**ACCESO A LA JUSTICIA
EN CASOS DE MUERTES VIOLENTAS
Y FEMICIDIOS**



Publicado por el **Centro de Derechos de Mujeres**

Impreso en Honduras, Diciembre 2014

El Centro de Derechos de Mujeres se reserva todos los derechos

Este estudio y publicación fue posible gracias a la Abogada, Investigadora y amiga *Claudia Herrmannsdorfer*; un equipo técnico del CDM y el Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres del CDM.

Nuestro agradecimiento especial a Dan Churh Aid (DCA) e IBIS (Derechos, Educación y Desarrollo), por su generoso aporte a esta publicación que hoy ponemos en manos de ustedes.

Puede solicitar esta publicación a:

Centro de derechos de Mujeres-Tegucigalpa, M.D.C.

Col. Lara, Cll. Lara, No.834, Tegucigalpa, Honduras.

Tel/fax: 2221-0459, 2221-0657

Correo electrónico: cdm@cablecolor.hn

Diseño gráfico y fotografía: *Edmundo Lobo*

364.155 Centro de Derechos de Mujeres
C39 Investigación acceso a la justicia en casos de muertes violentas de mujeres y de
C. H. Femicidios /Centro de Derechos de Mujeres. Consultora Claudia Herrmannsdorfer.
-- [Tegucigalpa]: [Comunica], [2015]
62 p.

ISBN: 978-99926-49-92-3

1.- DELITOS CONTRA LA MUJER.
3.- MUJERES SITUACIÓN LEGAL.

2.- DERECHO DE LA MUJER.
4.- HOMICIDIOS.

CONTENIDO

Presentación 3

Antecedentes de la Investigación: 5

Acceso a la justicia en casos de muertes violentas de mujeres y de femicidios 5

Objetivo General de la Investigación 8

Objetivos Específicos 8

Resultados Esperados 8

Apuntes Metodológicos 9

Secretaría de Seguridad: 9

Ministerio Público: 9

Metodología 10

Análisis de la Información Recopilada 11

Otros aspectos a considerar 12

La Investigación Criminal en Honduras: Perdida entre el marco normativo y la realidad 12

Líneas de Procedimiento Formal y Real en la Etapa de Investigación en casos de Femicidio 16

Secretaría de Seguridad 18

La Actuación de la Dirección Nacional de Policía Preventiva 18

La Actuación de la Dirección Nacional de Investigación Criminal 22

Ministerio Público 27

La Actuación de los fiscales 27

La Actuación de la Dirección General de Medicina Forense 34

¿Qué dicen los funcionarios con responsabilidad institucional en relación a la investigación criminal en casos de muertes violentas de mujeres y femicidios? 36

Ministerio Público 38

Fiscalía Especial de la Mujer y la Unidad de Femicidios de la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida 38

Dirección General de Medicina Forense 40

Secretaría de Seguridad 40

Secretario de Seguridad 40

Comisionado General de la Policía Nacional 41

Director General de la Dirección Nacional de Investigación Criminal 42

Director General de la Policía Preventiva 42

Rector del Sistema de Educación Policial 43

Consejo Nacional de Defensa y Seguridad: Comandante de FUSINA 43

Conclusiones 45

1. Diligencias en la investigación criminal y obstáculos 45

Policía Preventiva: Nosotros sólo resguardamos la escena del crimen 45

La Sobregeneralización: Todas las muertes violentas son iguales 45

Debilidades en la Coordinación Interinstitucional 47

Ausencia de Protocolos de Investigación en Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres 49

No hay investigación criminal en Femicidios y otras muertes violentas de mujeres 49

Nuevos actores, siempre sin soluciones: TIGRES, Policía Militar, FUSINA y el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad 51

No existe claridad en el manejo y custodia de pruebas 52

El rol de los medios de comunicación 52

2. Desafíos en Etapa Pre-jurisdiccional de las Instancias de Investigación en casos de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios 52

Definir responsabilidades de investigación criminal en muertes violentas de mujeres como manifestación de la voluntad política del Estado 52

Eliminación de obstáculos operativos evidentes 53

Elaboración de Políticas Públicas 53

3. Análisis Jurídico de Limitaciones y Potencialidades que Enfrenta el Delito de Femicidio en su Aplicación 54

Bibliografía 59

PRESENTACIÓN

Las mujeres organizadas, el movimiento feminista, los medios de comunicación y muchos sectores de la sociedad hondureña saben muy bien que de unos años para acá más mujeres pierden su vida como resultado de distintas violencias y para la mayoría de estas muertes, el factor de riesgo es el hecho de ser mujer. Sabemos que a las mujeres se les mata por ser mujeres. Las mujeres no se matan entre ellas. A las mujeres las matan los hombres. Desde el 2005 a la fecha (noviembre de 2014), el número de muertes violentas de mujeres y femicidios ha aumentado de manera alarmante lo que ha llevado a que estos crímenes sean considerados una epidemia; asimismo, los índices de impunidad superan el 94%. El Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres del Centro de Derechos de Mujeres, CDM, afirma que: “En esencia, la impunidad es la que se impone cuando de mujeres se trata”¹.

Sin embargo, para el Estado, dicha información parece no tener relevancia. Así, pese a que la figura penal de Femicidio se aprobó hace más de un año -a inicios del 2013-, parece no existir acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de este flagelo ni para sus familiares.

El CDM, en su compromiso de exigir al Estado la promoción y la garantía de los derechos humanos de las mujeres y de la ciudadanía en general, realizó esta investigación con el objetivo de determinar y visibilizar la real situación de acceso a la justicia para las mujeres víctimas que permita definir estrategias que contribuyan a cambiar la situación de impunidad en el país.

El estudio se realizó en las ciudades de San Pedro Sula y Tegucigalpa ya que según las estadísticas 8 de cada 10 femicidios ocurridos en 2013 se dieron en los departamentos de Francisco Morazán y Cortés. Para la realización de este estudio se organizó un equipo del CDM bajo la coordinación de la abogada e investigadora Claudia Herrmannsdorfer.

Este estudio ha sido posible gracias al apoyo del programa “Impulsando acciones encaminadas a desarrollar las capacidades en incidencia y defensa de los derechos humanos de las mujeres en Honduras” que se desarrolla para Guatemala, Nicaragua y Honduras con fondos del gobierno de Dinamarca, a través de Dan Churh Aid (DCA) e IBIS (Derechos, Educación y Desarrollo).

Agradecemos a todas las personas que contribuyeron para que este estudio se concretizara. Esperamos que el mismo sea una contribución para que las mujeres en Honduras, puedan algún día disfrutar de su derecho a una vida libre de todo tipo de violencias y los femicidios sean parte de una historia triste de nuestro querido país.

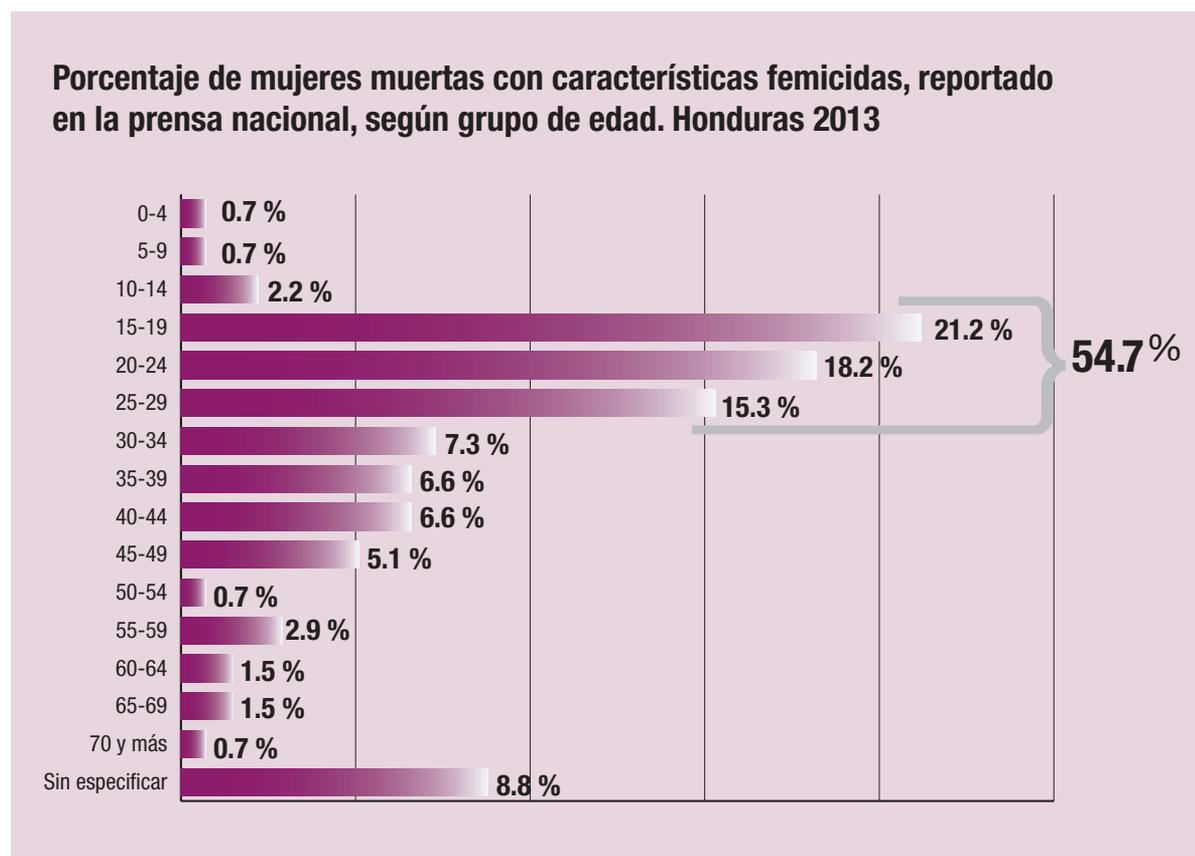
¹ Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres, CDM, Boletín, marzo de 2014.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN: ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y DE FEMICIDIOS

En Honduras la muerte violenta de mujeres ha ido en aumento, contabilizándose desde 2005 hasta 2013, un total de 3,482 mujeres que mueren de esta forma. Cada año más mujeres se suman a esta lista, en un país donde la violencia en general también va en aumento.

Aunque las autoridades de la Secretaría de Seguridad afirman que en 2013 se redujo el número de personas que mueren de manera violenta, no ocurrió lo mismo en el caso de las mujeres; ello puede ser solo por dos razones: o efectivamente aumentó la proporción de mujeres asesinadas en relación a los hombres asesinados; o las cifras de la Secretaría de Seguridad pretenden esconder la realidad cotidiana de violencia en el país. El hecho concreto es que en 2013 murieron de esta forma al menos 629 mujeres, 23 más que en 2012.

Según la información sistematizada de 2013, los diarios reportaron 445 muertes violentas de mujeres, es decir, que recogieron el 71% de todos los hechos registrados por las fuentes oficiales.²



Cálculos propios. Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres del Centro de Derechos de Mujeres

En abril de 2013 entró en vigencia el tipo penal femicidio cuando se reformó el Código Penal y se incluyó el artículo 118-A, que dice que:

² UNAH-IUDPAS. Boletín especial No.17. Enero de 2014.

Incorre en el delito de femicidio, el o los hombres que den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer, cuando concurren una o varias de las circunstancias siguientes: a) cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de pareja, ya sea matrimonial, de hecho, unión libre o cualquier otra relación en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental; b) Cuando el delito esté precedido de actos de violencia doméstica o intrafamiliar, exista o no antecedente de denuncia; c) Cuando el delito esté precedido de una situación de violencia sexual, acoso, hostigamiento o persecución de cualquier naturaleza; d) Cuando el delito se comete con ensañamiento o cuando se hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida. Se castigará con una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión.³

Esta reforma es producto de muchos años de esfuerzos de las organizaciones de mujeres que por fin se materializan luego de la promesa del Estado hondureño en su Examen Periódico Universal (EPU), supone un avance en el marco de protección de los derechos humanos de las mujeres, aun cuando sólo reconoce cuatro circunstancias debajo del marco conceptual que la cobija, que es el desprecio por la condición femenina.

De todas las muertes violentas de mujeres publicadas en los diarios, el CDM identificó que, desde la entrada en vigencia de este artículo, en al menos 137 de ellas se reconocieron características femicidas de la siguiente manera:

Cuadro N° 1

Presencia de circunstancias en tipificación	Cantidad
Global	19*
Relación con la víctima	24
Antecedente de Violencia Doméstica o Violencia Intrafamiliar	5
Violencia Sexual	16
Ensañamiento	88

**Global significa que no incorpora ninguna de las circunstancias de la tipificación pero sí se identifican características femicidas. Por ejemplo, se identifica el ensañamiento pero la noticia no da cuenta de quién es el agresor o los agresores.*

En muchos de los femicidios publicados en los periódicos se puede observar que concurren más de una circunstancia de las mencionadas en el artículo 118-A

3 Código Penal de Honduras.

Cuadro N° 2

Cantidad de circunstancias	Tipo de circunstancias	Cantidad de Femicidios	Porcentaje	Total según circunstancias
	Global*	19	13.9	19
1	Relación con la víctima	17	12.4	
	Antecedente de VD o VI	1	0.7	106
	Violencia Sexual	10	7.3	
	Ensañamiento	78	56.9	
	Relación con la víctima y VD o VI	1	0.7	
	Relación con la víctima y VS	1	0.7	
2	Relación con la víctima y Ensañamiento	3	2.2	10
	VD o VI y VS	1	0.7	
	VS y Ensañamiento	4	2.9	
	Relación con la víctima, VD o VI y Ensañamiento	2	1.5	2
Total		137	100	137

* En estos casos no fue posible identificar tipos de circunstancias.

Aunque lo anterior puede indicar que muchas muertes violentas de mujeres ocurridas en 2013 en Honduras pueden ser considerados femicidios, hasta el momento de elaborar la propuesta metodológica para la presente investigación, febrero 2014, se tenía conocimiento que la Fiscalía Especial de la Mujer y posteriormente la Unidad de Femicidios de la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida, no habían iniciado ningún proceso de investigación bajo esta figura delictiva. Asimismo se desconoce cuántas de las 629 muertes violentas de mujeres de 2013 están siguiendo el procedimiento de investigación que permita que dichos hechos no queden en la impunidad.

El Centro de Derechos de Mujeres desde sus inicios como organización de defensa de los derechos humanos de las mujeres ha realizado esfuerzos por el reconocimiento por parte del Estado hondureño de que la violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos y en ese sentido se han desarrollado múltiples estrategias dentro de las que se incluye el registro de los hechos de violencia contra ellas a partir de fuentes oficiales y del monitoreo de medios de información escritos.

Dichos registros han permitido realizar acercamientos al problema de las muertes violentas de mujeres y de los femicidios. En estos análisis se deja entrever la falta de acceso a la justicia para las mujeres. No es posible dar cuenta, a través de estudios longitudinales, cómo es el acceso a la justicia para las mujeres, pero los resultados de las actividades de las distintas entidades responsables, pueden dar cuenta de ello.

Un ejemplo puede ser lo que ocurre con el número de muertes violentas de mujeres ocurridas en un tiempo determinado, por ejemplo, un año, comparado con el número de expedientes que en el Minis-

terio Público son investigados en ese mismo período de tiempo. A su vez, el número de ingresos a los juzgados de lo penal por delitos contra la vida de las mujeres comparado con el número de sentencias condenatorias por esos mismos delitos en los tribunales de justicia. Es así que en 2011 ocurrieron 512 muertes violentas de mujeres, según la Policía Nacional; en ese mismo período la Fiscalía Especial de la Mujer registraba 410 muertes violentas de mujeres y en los Juzgados de lo Penal de todo el país ingresaron 173 expedientes por delitos contra la vida de las mujeres. Por último, en ese mismo período a los juzgados de sentencia ingresaron 81 expedientes y los/as jueces/zas dictaron 49 resoluciones, de las cuales 38 eran sentencias condenatorias contra victimarios de mujeres.

Si bien esto no da cuenta de la impunidad en sí misma, sí da cuenta de los ritmos en la actuación de los distintos actores que procuran el acceso a justicia en los casos de muertes violentas de mujeres⁴.

Continúa pues la ausencia de respuestas a la pregunta de cuáles son las razones para que no haya justicia efectiva en los casos de muertes violentas de mujeres. Asimismo se suma la pregunta de si la tipificación de los femicidios es posible de ser aplicada y cuáles son las razones para que a la fecha no haya casos que estén siendo investigados bajo esa figura. Si bien se reconocen razones estructurales para que la ausente en Honduras sea la justicia, es importante, desde la voz de los/as propios/as operadores/as de seguridad y justicia, conocer sus apreciaciones al respecto y los desafíos que enfrenta el sistema para que la impunidad no se imponga en el caso de las muertes violentas de mujeres y los femicidios.

Objetivo General de la Investigación

Determinar cuál es la situación de acceso a la justicia para las víctimas de femicidio que permita definir estrategias que contribuyan a cambiar la situación de impunidad en el país.

Objetivos Específicos

1. Identificar los obstáculos y desafíos presentes en la Policía Nacional; en la Dirección Nacional de Investigación Criminal; en la Dirección de Medicina Forense y en el Ministerio Público, para la investigación y la construcción de expedientes que puedan ser ingresados a los juzgados del país.
2. Realizar un análisis jurídico de los alcances y las limitaciones de la tipificación del femicidio en Honduras
3. Difundir hallazgos para la sensibilización o denuncia ante la sociedad y/o diferentes instancias nacionales o internacionales.

Resultados Esperados

1. Documento de análisis sobre el acceso a la justicia en casos de femicidio que contenga:
 - a. Identificadas todas las diligencias realizadas en los órganos de investigación en los casos de muertes violentas
 - b. Identificados los obstáculos con los que se enfrentan los/as funcionarios/as de instancias pre-jurisdiccionales al momento de investigar y documentar casos de muertes violentas de mujeres y de femicidios
 - c. Identificados los desafíos que enfrentan los/as funcionarios/as de instancias pre-jurisdiccionales al momento de investigar y documentar casos de muertes violentas de mujeres y de femicidios
 - d. Realizado un análisis de las potencialidades y las limitaciones que enfrenta el tipo penal de femicidio para su implementación mujeres y en los casos de femicidios

4 CDM. Muertes violentas de mujeres en Honduras, 2011.

- e. Concluir con cuáles son los caminos a seguir por las organizaciones de mujeres y feministas para asegurar mayor acceso a justicia en los casos de muertes violentas de mujeres y de femicidios en Honduras

APUNTES METODOLÓGICOS

La premisa básica de la investigación y a partir de la cual se obtuvieron los resultados esperados, fue la identificación de las diligencias, posibles obstáculos y desafíos que pudieran estar presentes en las instituciones públicas de justicia pre-jurisdiccionales cuando se les requiere por hechos de muertes violentas de mujeres o femicidios. Al considerar únicamente la etapa pre-jurisdiccional, la investigación se desarrolló en las instituciones responsables de la intervención del Estado ante estos eventos. En un primer plano del diseño metodológico y siguiendo el procedimiento penal, estas instituciones fueron:

Secretaría de Seguridad:

- Policía Nacional Preventiva
- Dirección Nacional de Investigación Criminal

Ministerio Público:

- Fiscalías: Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida
- Fiscalía Especial de la Mujer
- Dirección General de Medicina Forense

Al indagar sobre las causas que impiden la judicialización de casos y en consecuencia, el acceso a la justicia, en el desarrollo de la investigación fue necesario profundizar en el contexto de la institucionalidad del sector justicia que se ha ido tejiendo sobre el tema de seguridad. Así, se incorporaron en el análisis, entre otras instituciones, la **Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y la Policía Militar del Orden Público**. Estas instituciones y otras direcciones de investigación que se mencionan adelante no son parte del proceso de investigación explícito en el Código Procesal Penal sino que han sido creadas mediante decretos legislativos y puntos de acta del **Consejo Nacional de Defensa y Seguridad**.

Además del diagnóstico institucional de la etapa pre jurisdiccional circunscrita a procedimientos de investigación criminal, el estudio buscó posibles elementos para el análisis de los alcances y límites del tipo penal de femicidio en Honduras. Uno de los próximos y futuros pasos de la presente investigación es el diseño de posibles estrategias a seguir por las organizaciones de mujeres en el camino hacia la búsqueda de avances en el acceso a la justicia por femicidios o muertes violentas de mujeres.

La investigación se llevó a cabo en las oficinas centrales de las instituciones públicas señaladas anteriormente con sede en el Distrito Central⁵ y en algunos centros operativos de esas entidades ubicados tanto en este último como en San Pedro Sula. No sólo estas ciudades ostentan las tasas más altas en muertes violentas de mujeres⁶, MVM, sino además poseen la mayor presencia institucional del país y en consecuencia, el engranaje para que, al menos teóricamente, se siga el debido proceso.

5 Conformado por Comayagüela y Tegucigalpa, ésta última es la capital de Honduras.

6 De enero a abril del 2014, Comayagüela tiene una tasa de MVM de 23,1%, San Pedro Sula de 17,9% y Tegucigalpa de 10,3%. Boletín Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres. Centro de Derechos de Mujeres. Agosto 2014. Honduras. http://www.derechosdelamujer.org/tl_files/documentos/violencia/Menos%20muertes%20menos%20violencia.pdf

El tipo penal de femicidio aprobado es el resumen de un proceso participativo de aproximadamente 10 años que involucró a instituciones públicas y organizaciones de mujeres de Tegucigalpa, aglutinadas en la **Comisión Interinstitucional sobre Femicidios**. En la decisión del Estado para aprobar la incorporación del femicidio como delito fue fundamental la presión ejercida por las recomendaciones del Examen Periódico Universal y otras emitidas por distintas instancias internacionales de derechos humanos preocupadas por la situación del país después del golpe de Estado del 2009.

El delito aprobado hace un poco más de un año, recoge en gran parte los resultados de ese trabajo de coordinación. Algunos funcionarios públicos medios o responsables de actividades directas en relación a MVM tomados en cuenta para la presente investigación formaron parte de la Comisión Interinstitucional y participaron en el proceso de construcción para un tipo penal de femicidio. Se acudió a buscar la opinión de funcionarios capacitados/os en el tema con análisis jurídico género-sensitivo a partir de su formación y experiencia profesional. Además y para recabar información que permitiera obtener visiones más estratégicas o de política pública, la investigación incluyó entrevistas a funcionarios fundamentales en la toma de decisiones institucionales.

Metodología

Como herramienta básica de investigación se utilizó la metodología para un análisis de género de lo jurídico propuesta por la Abogada Alda Facio en su libro *Cuando el Género Suena, Cambios Trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*⁷.

1. En aplicación de esta metodología, *un primer paso* fue la definición del *componente formal* del objeto de investigación. Así, fue necesario empezar por determinar el marco normativo nacional que crea instituciones para este fin y cuáles son sus funciones o atribuciones frente a hechos de muertes violentas de mujeres.
2. Como segundo paso y con la información anterior se obtuvo una *Línea del Procedimiento Formal en Casos de Muertes Violentas de Mujeres*. Esta línea se elaboró según lo establecido por la legislación en relación a lo que debe ser el proceso a implementarse ante un evento de muerte violenta o femicidio y que están obligados a observar los órganos institucionales *directamente* responsables de la ejecución de actos procesales penales en la etapa pre jurisdiccional: la Policía Preventiva, Dirección Nacional de Investigación Criminal, Dirección General de Medicina Forense y el Ministerio Público. Se elaboraron cuatro líneas de actuación correspondientes a cada órgano involucrado en la investigación criminal de los hechos de muertes violentas de mujeres. La fuente principal para esta elaboración fue el Código Procesal Penal.
3. El *tercer paso* fue la construcción de la *Línea del Procedimiento Real en Casos de Muertes Violentas de Mujeres* con el propósito de identificar qué están haciendo en realidad las instituciones y si estas actividades difieren del componente formal, por qué. Para lograr la construcción de estas líneas según el órgano se aplicaron entrevistas semi-estructuradas a personas de las instituciones directamente responsables de ejecutar actividades u operadores directos. Las entrevistas comprendieron a los funcionarios de las siguientes instituciones:

– *Policía Preventiva:*

- Agentes asignados a Postas de Policía y Estaciones del Distrito Central y San Pedro Sula

7 Facio Montejo, Alda. Cuando el Género Suena, Cambios Trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal). 1ª Edición. San José C.R.: ILANUD. 1992.

– *Dirección Nacional de Investigación Criminal:*

- Agentes asignados a la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida del Ministerio Público, al Centro Integrado y otras unidades especiales.

– *Ministerio Público:*

- Fiscales de la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida y de la Fiscalía Especial de la Mujer.
- Dirección General de Medicina Forense: responsables de levantamientos de cadáveres y otros técnicos.

4. Con la información recopilada a partir de los dos puntos anteriores y como cuarto paso se elaboraron guías para las entrevistas con funcionarios medios y altos de cada institución; el fin de estas entrevistas era obtener la perspectiva de las autoridades con capacidad de decisión sobre los procedimientos, logros, obstáculos, retos pendientes y respuestas institucionales para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres en femicidio y otras muertes violentas de mujeres. Los cargos cuyos funcionarios/as se planteó en un inicio entrevistar fueron:

Secretaría de Seguridad:

- Secretario de Seguridad
- Director General de la Policía Nacional
- Director Nacional de Investigación Criminal
- Director Nacional de Policía Preventiva

Ministerio Público:

- Fiscal General o Fiscal General Adjunto
- Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida
- Fiscalía Especial de la Mujer
- Directora de la Dirección Nacional de Medicina Forense

5. Otro aspecto considerado fue la recopilación de información de apoyo para la investigación como cifras oficiales, protocolos y directrices emitidas por las instituciones correspondientes a los años 2012, 2013 y hasta lo posible del 2014; asimismo se contó con cifras no oficiales, como las del Observatorio de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y del Centro de Derechos de Mujeres sobre el tema y del período antes señalado.

En el diseño metodológico inicial se planteó la necesidad de conocer la opinión y vivencias de las víctimas, incluidos en este concepto los familiares o personas cercanas. Sin embargo, la poca aplicación que desde su aprobación ha tenido el delito de femicidio sumado a los escasos casos en MVM investigados o judicializados durante el período del estudio, no hicieron posible la recolección de información que permitiera, por el momento, obtener percepciones y tendencias definidas desde las víctimas.

Análisis de la Información Recopilada

Ambas líneas, la de Procedimiento Formal y la relativa al Procedimiento Real, permitieron identificar la norma formal del proceso penal y la norma del proceso “real o de hecho”. Además del balance entre un

procedimiento y el otro se identificaron niveles de observancia al debido proceso y obstáculos enfrentados en la aplicación del procedimiento para las diligencias de investigación criminal.

Las entrevistas a funcionarios de nivel alto y medio de las instituciones aportaron elementos para determinar los desafíos que enfrentan éstas para desarrollar investigaciones criminales idóneas que aseguren la obtención de pruebas para iniciar causas penales ante los juzgados o instancia jurisdiccional y lograr sentencias condenatorias por hechos de muertes violentas o femicidios.

Con la información recabada se obtuvieron elementos para trabajar un documento que estableciera las diligencias realizadas por los órganos de investigación criminal en casos de muertes violentas de mujeres o femicidios, los obstáculos y desafíos que enfrentan estas instancias, un análisis sobre las potencialidades, las limitaciones del tipo penal de femicidio y aportes para posibles estrategias a seguir de parte de las organizaciones de mujeres.⁸

Otros aspectos a considerar

El número de entrevistas a operadores directos de las instituciones que intervienen en la investigación criminal fue de 25, de los cuales 11 fueron de Tegucigalpa y 14 de San Pedro Sula. Aunque esta cantidad podría parecer baja, resulta suficiente si se le compara con el número de personas específicamente asignadas a la investigación y acción en MVM y femicidios. En Tegucigalpa la Unidad de Femicidios de la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida, según su coordinadora, cuenta con cuatro analistas de investigación y tres agentes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, DNIC, mientras en San Pedro Sula la unidad que existe conoce de todos los delitos contra la vida con apenas un fiscal y dos agentes de la DNIC.⁹ Sin embargo y como se explica en el desarrollo del documento de investigación, estas cantidades se reducen aún más si se considera el tiempo que cada persona efectivamente dedica a la investigación criminal en MVM y femicidios.

En función de mantener la confidencialidad sobre las personas identificadas como operadores directos o de base y tomando en cuenta que no son muchos, no se proporcionan sus nombres ni su sexo. No se pudo dar el mismo tratamiento a los funcionarios públicos altos y medios que fueron entrevistados porque son únicos en sus respectivos cargos y por tanto de evidente identificación.

LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN HONDURAS: PERDIDA ENTRE EL MARCO NORMATIVO Y LA REALIDAD

Una de las premisas fundamentales de un Estado es la existencia de las instituciones que garanticen a la sociedad el ejercicio de sus derechos fundamentales. Estos derechos pueden ser colocados en una situación precaria por diversas situaciones como los contextos de inseguridad humana causados por los distintos tipos de violencias. Se supone que las amenazas a la seguridad deben ser contrarrestadas por instituciones estatales y los hechos violentos que se producen en estos contextos, investigados y debidamente sancionados. De esta manera los delitos no deberían quedar impunes y las víctimas tendrían acceso a la justicia. Bajo esta lógica, ante una muerte violenta de mujeres o un femicidio, la investigación criminal desarrollada por las instituciones públicas es el inicio impulsor del proceso de investigación que el Estado pone en marcha para la debida sanción. Si sucede lo contrario y más bien se registra un

8 Como actividad posterior a la etapa de investigación, se contemplan actividades con organizaciones de mujeres para el debate sobre acceso a la justicia en casos de MVM y definición de acciones de incidencia en conjunto.

9 El número del personal de San Pedro Sula fue extraído del documento Violencia contra las mujeres, un tema excluido dentro del presupuesto del Estado. Centro de Estudio para la Democracia –CESPAD-. Honduras. Noviembre 2014.

aumento en la percepción o en los datos sobre impunidad, sin duda alguna, no todas las partes de ese engranaje estatal no están funcionando.

Con específica referencia al femicidio y otras muertes violentas de mujeres y considerando que todavía no es posible evaluar resultados a partir de sentencias del poder judicial por la reciente creación del tipo penal de femicidio, la investigación se focalizó en la etapa pre jurisdiccional del proceso criminal y en ésta el punto medular es la *investigación criminal*, sin ésta no es posible la persecución penal y la debida sanción.

El primer paso fue determinar qué institución o instituciones, de acuerdo a la legislación, poseen las responsabilidades y funciones públicas para desarrollar las investigaciones criminales en muertes violentas de mujeres y femicidio. Para ello, se tomó como punto de partida el momento en la historia institucional del país en el cual se tomaron decisiones fundamentales que pretendieron ordenar el sistema de justicia para fortalecer el Estado de derecho.

Así, durante el gobierno del presidente Carlos Roberto Reina (1994-1998) se aprobaron importantes reformas que tenían el fin de disminuir el papel y el poder de las fuerzas armadas en la administración pública trasladando funciones, que éstos se otorgaron, a la tutela del poder civil. Hasta ese entonces, las tareas de investigación criminal habían estado en manos militares pero con los cambios, la policía pasó a formar parte de la Secretaría de Seguridad y la investigación criminal al recién creado Ministerio Público, entidad responsable de la acción penal pública. Sin embargo y en un corto plazo, en 1998, mediante reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público y Ley Orgánica de la Policía Nacional, la investigación criminal fue desligada administrativamente del Ministerio Público pasando a formar parte de la Secretaría de Seguridad y dentro de la estructura orgánica de la policía nacional.¹⁰ Es importante tomar en cuenta que aún cuando teóricamente hay un traslado al “poder civil” de la policía, ésta continuó recibiendo la influencia de los militares. Este sello y peso sobre la institución policial intentó cambiarse durante los años que siguieron intentando formar una verdadera policía civil, respetuosa de los derechos humanos y procedimientos establecidos en la ley. Sin embargo, el golpe de Estado del 2009 puso en evidencia que no se había logrado mucho, las estructuras históricas y de idiosincrasia militar permanecían en la institución, la corrupción se mantenía y la situación se había complejizado con la presencia del crimen organizado.

La razón de ubicar brevemente la investigación criminal en la historia del país descansa en la intención de explicar qué ha pasado con la investigación de las muertes violentas de mujeres y por qué éstas continúan claramente desatendidas no sólo por falta de voluntad política de los funcionarios públicos sino por un contexto donde es visible el desorden en el que está atrapada la respuesta institucional a la inseguridad generalizada y creciente en Honduras. Mientras los riesgos contra la vida en Honduras han registrado tasas impensables, la ciudadanía solo ha podido ser observadora en un escenario en el que se ponen en marcha acciones inoperantes, traslados, cambios organizativos, creación de comisiones de todo tipo, expulsión de personal, impuestos extraordinarios para financiar la seguridad, corrupción y una vez más, la creación en 2013 de otro órgano de seguridad, la Policía Militar del Orden Público¹¹, regresando con esta decisión a épocas que marcaron el atraso institucional del Estado hondureño.

Si en la década de las noventas se hicieron esfuerzos por crear mecanismos institucionales para asumir la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos y enfrentarla como una problemática rodeada por circunstancias que requieren de atención especializada, la última década parece dirigirse hacia lo contrario. Para las mujeres la situación ha empeorado y es difícil entender cómo existiendo tantos espacios institucionales para atender la violencia por razones de género, éstos no son efectivos

10 http://www.policianacional.gob.hn/pdf/Historia_DNIC.pdf

11 La policía militar se crea mediante Decreto N°168-2013 del 22 de agosto del 2013. <http://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/498-ley-de-policia-militar-de-orden-publico>

y los índices de femicidio aumentan. En un ejemplo de lo anterior, el Centro de Derechos de Mujeres basándose en fuentes oficiales, logró determinar que durante 2013 se registraron 636 muertes de mujeres con una tasa del 14.6% en aumento si se considera el 14.2% del año anterior o el 12.3% del 2011¹².

Si la investigación criminal es la responsable de la judicialización de los casos y no hay resultados, algo está ocurriendo desde esta etapa. En el país están en vigencia ocho instituciones responsables directas de actividades de investigación criminal, la mayoría creadas después del 2011. Las posibilidades de acceder a la justicia para las mujeres deberían ser óptimas pero la realidad indica que los delitos contra ellas no se investigan y, por lo tanto, la impunidad aumenta. En este estudio se intentará detectar algunas causas probables de esta situación mediante entrevistas a encargados directos de las actividades de investigación criminal y a responsables en puestos de decisión institucional procurando determinar acciones ante un escenario que parece empeorar pese a los esfuerzos de diferentes actores de la sociedad civil, el Estado y la cooperación internacional.

A continuación se presenta un cuadro que refleja lo que establecen las leyes respecto a esas instituciones directamente responsables.

Cuadro N°3

INSTITUCIONES VIGENTES Y CON RESPONSABILIDADES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN HONDURAS

Creadas antes del 2011	Creadas después del 2011
<ul style="list-style-type: none"> • Dirección Nacional de la Policía Preventiva (2008) (1) <p><i>Artículo 57, Ley Orgánica de la Policía Nacional LOPN: “La Dirección Nacional de la Policía Preventiva ejercerá las atribuciones siguientes:”...11) Cooperar en el combate al delito y practicar las primeras diligencias ante un hecho delictivo, previo a la intervención de cualquiera de la Dirección Nacional de Investigación Criminal o de los servicios de investigación del Ministerio Público;...”</i></p> <p><i>Artículo 62, LOPN: “En los sitios donde no exista representación de los servicios de Investigación, la Policía Preventiva deberá practicar las investigaciones que fueren necesarias, informando inmediatamente a la oficina de Investigación más cercana al sitio donde se cometió el delito.”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (2013) (2) <p><i>Artículo 2, Ley de Inteligencia Nacional: “La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, tendrá como objeto desarrollar actividades de investigación e inteligencia estratégica para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y residentes en el país, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra el orden constitucional y ejecutar las políticas públicas que en materia de defensa y seguridad establezca el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.”</i></p>

12 <http://www.derechosdelamujer.org/observatorio.html>

Creadas antes del 2011	Creadas después del 2011
<ul style="list-style-type: none"> • Dirección Nacional de Investigación Criminal (2008). <i>Artículo 63, LOPN:</i> “La DNIC... tiene por objeto investigar los delitos comunes, identificar a los responsables de los mismos, a efecto de ofrecer. ... los elementos objetivos necesarios para el ejercicio de la acción penal”. • Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (2008) <i>Artículo 68, LOPN:</i> “La Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación, es un organismo que tiene por objeto atender los asuntos sobre investigación de delitos especiales, tales como: contrabando, la defraudación y evasión fiscal, el lavado de activos, casos de corrupción, trata y tráfico de personas, narcotráfico, delito informático, así como los delitos transnacionales y todo lo que tenga relación con el crimen organizado. Coordinará sus actuaciones con las de otros servicios de investigación a fin de evitar conflictos de competencia y duplicidad de gasto de recursos”. 	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategia Interinstitucional de Seguridad y Toma Integral Gubernamental de Respuesta Especial de Seguridad (TIGRES) (2013) (3) La Unidad TIGRES se creó como órgano especial de la Policía Nacional. <i>Artículo 2:</i> “La Estrategia Interinstitucional de Seguridad y la Unidad TIGRES tienen las finalidades, funciones y atribuciones siguientes: 1) ...3) Velar por la conservación del orden público, prevención, control, investigación del delito, así como el procesamiento, capturas y juzgamiento de los autores y cómplices”. • Policía Militar del Orden Público de las Fuerzas Armadas (2013) (4) <i>Artículo 1.-</i> “Créase la POLICÍA MILITAR DEL ORDEN PÚBLICO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS (P. M. O. P), con competencia en todo el país, integrada por efectivos de las Fuerzas Armadas de Honduras, cuya función principal es dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 272 y 274 de la Constitución de la República para garantizarla Soberanía de la República, el mantenimiento y conservación del orden público, así como acudir en auxilio de la ciudadanía para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en cooperación con la Policía Nacional...”. <i>Artículo 7:</i> Las funciones y atribuciones de la Policía Militar son las siguientes: “1) ...; 2) ...; 3) Efectuar la captura y poner a disposición de las autoridades competentes de conformidad con la Ley a las personas asociadas a organizaciones criminales, o que en cualquier forma alteren el orden público, así como remitir las pruebas de convicción para su debido enjuiciamiento; 4)) Ejercer tareas de investigación e inteligencia en el combate a actividades del crimen organizado y demás otorgadas a la Policía Nacional en la Ley.” • Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional, FUSINA (2014) (5) Es una iniciativa de la Presidencia de la República emitida a través del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (6) que, entre varias atribuciones, tiene la de diseñar estrategias de investigación. Tomando como base sus atribuciones el Consejo creó esta fuerza de tarea especial que además recibe recursos del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, conocido como “Tasa de Seguridad”. No se encuentra accesible al público el punto de acta que transcribe la decisión de creación de esta entidad ni se conoce su reglamento. • Agencia Técnica de Investigación Criminal (2014) (7) <i>Artículo 41, Reforma a Ley del Ministerio Público:</i> “Para la investigación de los delitos graves y de fuerte impacto social, créase la Agencia Técnica de Investigación Criminal, la cual en adelante se identificará como ATIC, a quien le corresponderá la investigación de los delitos señalados en el Artículo 184 del Código Procesal Penal, mismos que no admiten la imposición de medidas sustitutivas de la prisión preventiva, descubrir los autores y cómplices y proporcionar a los agentes de tribunales del Ministerio Público la información y resultados de la investigación para el ejercicio de la acción penal...” <i>Artículo 44, La ATIC tendrá las atribuciones siguientes:</i> 1) Investigar, de oficio o por denuncia, la comisión de los delitos...14) Las funciones que en el Código Procesal Penal le atribuyen a la DNIC, en lo que fuere aplicable...”

(1) Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras. Decreto N°67-2008 publicado en La Gaceta el 31 de Octubre del 2008

(2) Ley de Inteligencia Nacional. Decreto N°211-2012 publicado en La Gaceta el 15 de abril del 2013.

(3) Estrategia Interinstitucional en Seguridad y Toma Integral Gubernamental de Respuesta Especial de Seguridad (TIGRES). Decreto N°103-2013 publicado en La Gaceta el 27 de junio del 2013.

(4) Ley de la Policía Militar del Orden Público crea la Policía Militar del Orden Público de las Fuerzas Armadas. Decreto N°168-2013 publicado en La Gaceta el 24 de agosto del 2013.

(5) “Honduras creará Inspectoría para reducir la Violencia”. Periódico El Heraldo del 17 de febrero del 2014.<http://www.elheraldo.hn/opinion/476178-213/honduras-creara-inspector-ia-para-reducir-la-violencia>

(6) Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad. Decreto 239-2011 del 12 de diciembre del 2011

(7) Reforma a la Ley del Ministerio Público. Decreto N°379-2013 publicado en La Gaceta el 18 de marzo del 2014.

Pareciera que una de las respuestas estatales a la crisis en seguridad es la creación de más espacios institucionales para llenar los vacíos que deja la inoperancia de los existentes. Con tantos esfuerzos dedicados a la investigación criminal, la inseguridad y la impunidad deberían de haber disminuido significativamente pero la realidad más reciente que vive el país indica lo contrario: entre el 2011 y el 2013 la muerte violenta de mujeres presentó una tasa en aumento que de 12.3 en el 2011 a 14.2 en 2012 pasó a 14.6 en 2013¹³. Además, dentro de esta proliferación de instituciones con atribuciones para la investigación, el panorama se ha complejizado dando lugar a confusión y, en concreto, a la omisión en actuaciones que podrían estar contribuyendo a mejorar el acceso a la justicia de las mujeres.

LÍNEAS DE PROCEDIMIENTO FORMAL Y REAL EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN EN CASOS DE FEMICIDIO

El objetivo de la metodología planteada para este estudio es contar con la línea del procedimiento real que aplican los operadores de justicia cuando enfrentan un caso de muerte violenta de mujeres y/o femicidio para que ésta pueda ser comparada con la línea de procedimiento formal establecida por el marco normativo nacional. La información recolectada sobre el procedimiento real contrastada con el procedimiento formal permitirá hacer un mejor balance de la situación procesal para identificar, en este aspecto, avances o nudos. El panorama que permita identificar este balance se ampliará con aquellos elementos cualitativos surgidos de las entrevistas a los diferentes ejecutores directos del procedimiento; del conjunto de la información recabada resultará un diagnóstico más completo que podrá aportar elementos para profundizar en las posibles causas sobre la situación actual de la etapa pre-jurisdiccional en cuanto a casos de muertes violentas de mujeres.

La etapa pre-jurisdiccional se encuentra determinada básicamente por la investigación criminal. En este tipo de investigación y de acuerdo al Código Procesal Penal intervienen la policía, los agentes de investigación, medicina forense y el Ministerio Público a través de los fiscales. Para poder construir la línea de procedimiento real se entrevistaron ejecutores directos de las entidades descritas; en las entrevistas el interés principal se centró en indagar qué estaban haciendo, cómo lo estaban haciendo y qué opinaban sobre la incorporación a la legislación penal del delito de femicidio. En ese momento también se preguntó sobre factores, como la capacitación, que influyen en alguna medida en la actitud y reacción de operadores de justicia.

En este paso del estudio en total se lograron 25 entrevistas semi-estructuradas. Para las entrevistas se elaboraron diferentes guías de preguntas de acuerdo a la entidad y considerando las funciones específicas asignadas por la ley para la investigación criminal. Las entrevistas se llevaron a cabo en Tegucigalpa y San Pedro Sula entre junio - julio del 2014. Se seleccionaron estas ciudades por ser las que reportan el mayor número de muertes violentas de mujeres y poseen una institucionalidad más amplia en relación a otras partes del país. A continuación se encuentra el detalle del número de entrevistas según la institución, las funciones del entrevistado/a y la ciudad.

13 Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres. Un ejercicio de auditoría social sobre las muertes violentas de mujeres, lo que esconde el Estado hondureño. Centro de Derechos de Mujeres. Noviembre 2014. www.derechosdelamujer.org.

Cuadro N°4

**NÚMERO DE ENTREVISTAS
OPERADORES DE JUSTICIA – EJECUTORES DIRECTOS EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

N°	Institución/Funciones de la persona entrevistada	Lugar	
		Tegucigalpa	San Pedro Sula
1	DNIC – Agente de Investigación N°1	X	
2	DNIC- Agente de Investigación N° 2	X	
3	DNIC-Agente de Investigación de homicidios Muertes de Impacto Social		X
4	DNIC- Agente de Investigación- Clase III; Investigador de muertes de impacto social		X
5	DNIC- Coordinador de la Unidad de Muertes Violentas de Mujeres ; Grado: Oficial de Investigación		X
6	DNIC- Agente de Investigación; Unidad de Muerte Violenta de Mujeres; Estación Ballena		X
7	Medicina Forense – Médico Autopsiante	X	
8	Medicina Forense – Jefa de Patología Forense	X	
9	Medicina Forense – Médica Autopsiante	X	
10	Medicina Forense – Médica Autopsiante		X
11	Medicina Forense – Coordinador regional. Perteneciente al Departamento de Patología		X
12	MP- Fiscal Auxiliar, Unidad Especial de Delitos contra la Vida. Etapa de Instrucción		X
13	MP – Fiscal Auxiliar, Unidad Especial de Delitos contra la Vida		X
14	MP- Unidad de Muerte de Menores	X	
15	MP-Unidad de Femicidios y Muerte violenta de mujeres; Coordinadora de casos de femicidios y muertes violentas de mujeres desde la etapa de audiencias	X	
16	MP- Centro Integrado; Coordinadora de Fiscales de Turno	X	
17	Policía Preventiva; conductor de levantamiento; Clase 1; CORE 7	X	
18	Policía Preventiva; Responsable de Posta Policial; Sub-Inspector; CORE 7	X	
19	Policía Preventiva; Sub-estación Belén; Clase 1	X	
20	Policía Preventiva; Jefatura Metropolitana N°10		X
21	Policía Preventiva; Base de la Unidad Metropolitana N°10; Sub-jefe de la Policía Preventiva de Choloma		X
22	Policía Preventiva; Estación Metropolitana N°6; Colonia Chamelecón; Cargo: Operativo		X
23	Policía Preventiva; Estación Metropolitana N°6; Colonia Chamelecón; Asistente del Jefe Metropolitano y Operaciones		X
24	Policía Preventiva; Primera Estación de San Pedro Sula; Jefe de Relaciones Públicas		X
25	Policía Preventiva; Estación de Río Blanco; Sub-comisario		X
	Total	11	14

Secretaría de Seguridad

La Actuación de la Dirección Nacional de Policía Preventiva

Como parte del engranaje de seguridad del país, la policía tiene obligaciones y funciones que cumplir cuando se cometen delitos; además del rol que la legislación le asigna a la institución, el hecho de poseer cobertura nacional y de ofrecer mayor accesibilidad a la población son factores que en la mayoría de casos aumentan las posibilidades de su intervención. De esta manera, la policía es la institución que desde la perspectiva legal y en la práctica inicia el proceso que debe culminar en el esclarecimiento de los hechos y la aplicación de la ley penal. Para determinar qué y cómo está actuando la policía ante hechos de muertes violentas de mujeres y posibles delitos de femicidio, se entrevistó a agentes con funciones directas en el proceso de investigación indagando, principalmente, sobre su manejo del tema con énfasis en el femicidio. Así, se logró entrevistar a 9 efectivos de la policía preventiva, 3 de Tegucigalpa y 6 de San Pedro Sula.

Se iniciaron las entrevistas preguntando sobre el delito de femicidio; las respuestas coincidieron en relacionar el delito con una muerte de mujer aunque en términos conceptuales existe una debilidad evidente pues para los entrevistados homicidio y femicidio son lo mismo: “todos los homicidios de mujeres son femicidios”; “es el homicidio de mujeres”; “no hay diferencia entre homicidio y femicidio”. Esta apreciación tiene consecuencias en la forma en que se dirige una investigación criminal aunque sea de carácter preliminar pues no se buscarán elementos constitutivos de un posible femicidio. Por otro lado, es relativamente más fácil para el/la policía que acude a la escena de crimen inclinarse por que se trate de un homicidio debido a que la entidad tiene más experiencia y trayectoria en el manejo de estos delitos y no en el recién aprobado delito de femicidio que requiere de una indagación especializada diferente a un homicidio.

Esta apreciación sobre el concepto del femicidio también indica el nivel de interés que la institución asigna al tema a través de acciones como la sensibilización y capacitación. Por ello, a los policías entrevistados se les preguntó si habían recibido alguna capacitación, charla u orientación sobre femicidio. De los 9 entrevistados, sólo 1 recibió una charla sobre femicidio, 2 mujeres policías recibieron orientación sobre femicidio y 8 policías manifestaron no haber recibido ningún tipo de capacitación¹⁴. Prácticamente la totalidad de encuestados no ha recibido capacitación alguna sobre el tema ni cuentan con protocolos de actuación o instrucciones al respecto.

Pese a no contar con la información necesaria, al preguntar si han atendido casos de muertes violentas de mujeres o femicidios, todos respondieron, de alguna u otra forma, haber atendido casos de este tipo: 6 dijeron expresamente que sí, 1 que “pocas, más de hombres” y 1 respondió que “sólo 2, las demás se van por homicidio”.

Según el procedimiento formal, en la investigación del crimen la función principal de la policía debe ejercerse de forma preliminar mientras no esté disponible la Dirección Nacional de Investigación Criminal; sin embargo y si por alguna razón la DNIC no puede presentarse, la Ley Orgánica de la Policía confiere facultades suficientes a la policía preventiva para que pueda asumir todo el proceso de investigación. Aunque entre la normativa nacional estudiada podrían existir imprecisiones sobre el nivel de las funciones y atribuciones de la policía, lo que queda claro es que ya sea preliminarmente en ciertos casos o totalmente en otros, este órgano no puede abstraerse de responsabilidades institucionales en la investigación y desempeña un rol importante en el inicio del camino hacia la debida sanción penal. Sin embargo y según la práctica real que se visualiza a partir de las 9 entrevistas realizadas, 6 contestaron que la policía no posee funciones de investigación, 2 que sí y 1 no respondió; entre los que contestaron negativamente, 2

14 Un policía no contestó pero dijo que estaba sacando un post-grado de género.

afirmaron que le corresponde a la DNIC, 1 que sólo se hacen preguntas preliminares y 1 que en la zona rural sí hay funciones para la investigación.

Siete de nueve entrevistas coinciden en afirmar que al enterarse de un caso de muerte violenta de mujeres su función es resguardar o “acordonar” la escena del crimen y notificar lo antes posible al Ministerio Público y a la DNIC. Además, las nueve personas manifestaron que no tienen que esperar órdenes de cualquier entidad o superior para acudir de inmediato a una escena de crimen.

Todos los entrevistados son claros al afirmar que deben de avisar de manera inmediata a fiscales, personal de medicina forense y a la DNIC; sólo una mujer policía agregó a la Fiscalía de Derechos Humanos o a la Fiscalía de la Niñez. Sin embargo, ninguno de los entrevistados mencionó a la Fiscalía de la Mujer o a la Unidad de Femicidios.

Ante la pregunta sobre qué hace y qué busca la policía ante una muerte violenta de mujeres, todos coinciden en reiterar sobre la función de “acordonar” o proteger el área; 3 dicen enfáticamente que “nada distinto de un homicidio”; 1 que no sabe porque su función no es investigar. Tres entrevistas afirmaron que lo primero que hacen es buscar el motivo o al autor; entre estas últimas, una mujer policía ahondó en sus funciones de la siguiente manera:

- “Buscar el motivo o móvil por el cual fue asesinada una persona, depende de la forma de la muerte, ver el sector en que fue asesinada, la manera en que se haya cometido el homicidio, se hacen las investigaciones...”.
- La legislación establece que la policía deberá cumplir funciones de investigación mientras no asuma otra autoridad competente como la DNIC¹⁵ pero y aún con lo anterior, la mayoría de entrevistados, 7 de 9, expresaron que su responsabilidad termina con el levantamiento; sólo 1 persona manifestó que siempre queda la responsabilidad de buscar el móvil, “eso nunca termina”.
- La mayoría de las entrevistas, 9, dijeron que sí coordinan sus actividades con el Ministerio Público, la DNIC y Medicina Forense; 1 calificó esta coordinación como efectiva, 1 como regular y 3 consideran que es “buena”. La entrevista que considera efectiva la coordinación interinstitucional es la única en mencionar una fiscalía especial, en este caso la de la niñez. En la calificación de esta actividad sobresale un comentario que dice “...aunque todavía no está clara cuál es la función del ejército...estos efectivos militares estorban porque no están capacitados y no saben qué hacer ni cómo proceder”.
- Sólo dos entrevistados de nueve dijeron no enfrentar problemas u obstáculos para desarrollar el trabajo policial en la investigación criminal. Los demás coincidieron en que les falta equipo y personal. Dos entrevistas describieron cómo las escenas del crimen son contaminadas por mal manejo y una entrevista fue más específica al agregar que los periodistas son los causantes pues no respetan la zona resguardada. Una entrevista consideró que la inseguridad es un obstáculo porque hay lugares donde no pueden ni siquiera ingresar. Ligado a lo anterior, dos entrevistas mencionaron la falta de credibilidad en la institución como el mayor obstáculo porque la gente no quiere cooperar con información.
- A la pregunta sobre la pertinencia o no de la aprobación del delito de femicidio se recibieron diversas opiniones que no indican uniformidad de percepciones entre los entrevistados que pasan de calificar la aprobación del tipo penal de muy positiva a inocua:
- “Es excelente, claro que sí ha ayudado su aprobación, este año se han dado menos porque da la orientación a proteger un poco más a la mujer; me imagino que ya con eso se puede realizar y llevar mejor los casos y tal vez no queden impunes las muertes violentas de mujeres”.

15 Código Procesal Penal. Artículo 281 sobre las Funciones de la Dirección Nacional de la Policía Preventiva.

- “Nunca lo he escuchado pero es bueno que se apruebe porque la gente sabe que existe”.
- “La violencia sexual antes de matarlas no es tan seguido”.
- “Todos son homicidios”.
- “Las matan por vender drogas o estar involucradas en las maras”.
- “No hay cambio desde la aprobación, esto puede cambiar si hay capacitación”.
- “No siento que haya ayudado, se crean muchas leyes pero no resuelve nada; la investigación está mal y hay muchos protocolos pero no se hace nada con ellos”.

Cuadro N°5

LO QUE ESTIPULA EL PROCESO FORMAL Y LO QUE EFECTIVAMENTE SE REALIZA EN LA PRÁCTICA

Policía Preventiva	
Proceso Formal	Proceso Real
<p>La Investigación como Función y Atribución de la Policía</p> <p><u>Código Procesal Penal</u>. Artículo 272. Objeto de la Investigación: “En la investigación de la verdad, la <i>Policía Nacional</i>, el Ministerio Público u otra autoridad competente, practicará todas las diligencias pertinentes y útiles, para determinar la existencia del hecho punible...”.</p> <p><u>Código Procesal Penal</u>. Artículo 272. Atribuciones de las Autoridades encargadas de la Investigación Preliminar: “Las dependencias del Ministerio Público, la <i>Policía Nacional</i> u otra autoridad competente... e iniciará las investigaciones del caso...”.</p> <p><u>Código Procesal Penal</u> Artículo 281. Funciones de la Dirección Nacional de la Policía Preventiva: “En caso de flagrancia y en los demás en que la Dirección Nacional de Investigación Criminal no pueda intervenir oportuna y urgentemente por carecer de miembros en el lugar, los miembros de la Dirección Nacional de la Policía Preventiva cumplirán con las funciones del DNIC, en cuyo ejercicio cesarán, tan pronto como los representantes de la DNIC se hagan cargo de las mismas. El resultado de las investigaciones hechas por la Dirección Nacional de la Policía Preventiva, será puesto sin tardanza a disposición de la DNIC”.</p> <p><u>Ley Orgánica de la Policía Nacional</u>. Artículo 46. “...Obligaciones comunes de las Direcciones Nacionales de la Policía Nacional:... 3) Prevenir, disuadir, investigar, controlar y combatir el delito...”.</p> <p><u>Ley Orgánica de la Policía Nacional</u>. Artículo.57. Son atribuciones de la Dirección Nacional de la Policía Preventiva: “...11) Cooperar en el combate del delito y practicar las primeras diligencias ante un hecho delictivo... previo a la intervención de la Dirección Nacional de Investigación Criminal o de los servicios de investigación del Ministerio Público...”.</p> <p><u>Ley Orgánica de la Policía Nacional</u>. Artículo 61. La Dirección Nacional de Policía Preventiva, colaborará con los servicios de investigación criminal, especialmente en las primeras diligencias sobre un hecho delictivo, previo a la intervención de los agentes de investigación de la Secretaría de Seguridad o del Ministerio Público, asimismo deberá: “4) Recibir las informaciones relacionada con el delito o falta; 5) La protección de la escena del crimen hasta su relevo y, conforme a lo establecido por el Código Procesal Penal en los lugares donde no se contare con servicios de investigación realizar funciones de investigación criminal: levantamiento de cadáveres, embalaje, custodia y protección de medios de prueba y efectos del delito... así como la toma de declaración de testigos y elaboración de informes para la autoridad correspondiente... 6)... cualquier otra actividad que sirva para el esclarecimiento de los hechos y la eficaz sanción de los que resultaren responsables.”</p> <p><u>Ley Orgánica de la Policía Nacional</u>. Artículo 62. “En los sitios donde no exista representación de los servicios de investigación, la Policía Preventiva deberá practicar las investigaciones que fueren necesarias...”. “Si a los servicios de Investigación les fuere imposible destinar personal para relevar a la Policía Preventiva, podrá autorizar a ésta para que, sin uniforme, continúe con las investigaciones hasta que fuere relevada por personal de la Policía de Investigación”.</p>	<p>La postura común de las entrevistas ante el tema de las funciones de la entidad fue que “la investigación no es función de la policía”.</p>

Policía Preventiva	
Proceso Formal	Proceso Real
<p>Término para Notificar al Ministerio Público</p> <p><u>Ley Orgánica de la Policía Nacional</u>. Artículo 35: “La Policía Nacional está obligada a informar al Ministerio Público dentro de las seis (6) horas siguientes de todo hecho constitutivo de delito y de las detenciones practicadas en relación con el mismo, así como del avance de las investigaciones, so pena de incurrir en responsabilidad penal y administrativa”.</p>	<p>Los entrevistados no establecieron un término concreto pero sí identificaron que debía ser de manera inmediata. Sólo un entrevistado estableció un término de 24 horas que contrasta con las 6 horas que establece la ley.</p>
<p>Inspección y Custodia del Lugar de los Hechos</p> <p><u>Código Procesal Penal</u>. Artículo 203. “La policía nacional, se encargará de inspeccionar y custodiar el lugar donde ocurrieron los hechos que se investigan. Asimismo, de buscar señales, huellas, rastros o efectos materiales que tengan relación directa o indirecta con la comisión del delito; siempre que fuere posible recogerán y conservarán los elementos probatorios que sean útiles para el esclarecimiento de la verdad</p>	<p>Para los entrevistados la policía sólo “acordona” y resguarda la escena del crimen</p>

La Actuación de la Dirección Nacional de Investigación Criminal

Por lo menos hasta el 2011, la responsabilidad de la investigación criminal ha recaído sobre la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), ubicada orgánicamente dentro de la Dirección General de la Policía Nacional dependiente de la Secretaría de Seguridad. De acuerdo al orden que sigue la línea de investigación desde el punto de vista formal y según las atribuciones que la legislación asigna a cada órgano, después de la Policía se encuentra la intervención de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC). Para la Ley Orgánica de la Policía Nacional, esta dirección es una de las dependencias¹⁶ de la institución y su función principal es investigar los delitos comunes e identificar a los responsables aportando elementos objetivos al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal pública¹⁷. Además, el Código Procesal Penal¹⁸ incorpora a la DNIC en la investigación del delito bajo las orientaciones generales del Ministerio Público.

Dentro de la etapa pre jurisdiccional del proceso penal, la investigación es el centro de toda la actividad. De los resultados de ésta dependen las siguientes etapas del proceso penal y la posibilidad de una condena que sancione el hecho. Para poder contar con las características que definen la actividad de los ejecutores y responsables directos de las diligencias investigativas se entrevistaron 6 agentes de investigación, 4 de San Pedro Sula y 2 de Tegucigalpa, todos vinculados a las unidades especiales de investigación de muertes violentas de mujeres. No fue posible contar con la opinión de más agentes porque no son muchos los asignados a estas unidades y por el difícil acceso a ellos debido a las limitaciones de su tiempo laboral. El formato de la entrevista fue semi-estructurada y personal.

Tratándose de agentes asignados a una unidad especializada en muertes violentas de mujeres, a un año de aprobado el delito de femicidio se podría esperar claridad en cuanto al concepto del mismo. La mayoría de los entrevistados, 5 de 6, contestaron que se trata de la muerte de una mujer; algunos

16 Decreto N°67 del 2008, Ley Orgánica de la Policía Nacional, Sección II, De la Organización Interna de la Policía Nacional, Artículo 44: “...son Direcciones Nacionales de la Policía Nacional:...2) Dirección Nacional de Investigación Criminal...”. 2008.

17 Ley Orgánica de la Policía Nacional, Artículo 64.

18 Código Procesal Penal. Artículos 279, 280 y 281.

agregaron el elemento del abuso sexual o la saña y uno dejó abierta la posibilidad que el autor del delito fuera una mujer, definiendo que femicidio era “cuando un hombre o mujer da muerte a una mujer”, aún cuando el artículo 118-A sobre femicidio identifica de forma explícita como autores a él o los hombres. Todos los entrevistados dijeron haber atendido casos de femicidio y que no tienen que esperar órdenes superiores para hacerlo pues está en sus funciones.

En relación a poseer capacidades para trabajar la problemática y al uso de protocolos de actuación específicos, aunque la mayoría, 5 de 6, aseguraron no haber participado en un proceso de capacitación relativo al femicidio, en alguna medida todos recibieron charlas u orientaciones institucionales de algún tipo enfocadas a técnicas de investigación para otros delitos especiales como trata de personas, menores o personas LGTBI. Las capacitaciones que más se identificaron como tales entre los entrevistados fueron impartidas por la “embajada americana” o “los españoles” en delitos contra las personas LGTBI. Todas las entrevistas dijeron no contar con manuales o protocolos de actuación en femicidio y otras formas de muertes violentas de mujeres; además manifestaron que en todo caso usan los formatos generales; un entrevistado dijo que la “embajada americana” les entregó un formato y otro contó que “para homicidios los bajamos de internet”. En cualquier caso, según las respuestas, no existen o no usan protocolos, manuales o formatos especializados para investigación en femicidios.

Por otro lado, todas las entrevistas respondieron que sí conocen sus funciones en levantamientos por femicidio y muertes violentas de mujeres pero al entrar en detalle sobre las diligencias investigativas cambia el panorama, la mayoría se refirió a levantamientos de homicidios en general. En este punto, sólo dos investigadoras mujeres mencionaron circunstancias de especificidad al decir que “no son las mismas” o porque “a los hombres los matan por razones conocidas, en el caso de las mujeres la situación es muy compleja porque son muchas las razones y son difíciles de saber”; sin embargo, ambas investigadoras relacionaron más el femicidio dentro del contexto de una relación de pareja o de violencia doméstica. Para otros dos investigadores las diligencias que deben en poner en práctica “son las mismas que el homicidio pues sólo cambia el sexo: se investiga el hecho, no el tipo de víctima”.

En el procedimiento de investigación para delitos, la DNIC debe obligatoriamente notificar al fiscal de turno del Ministerio Público a la mayor brevedad o dentro de las 6 horas siguientes¹⁹ desde el momento en que tenga información sobre la comisión de un delito pero de las entrevistas se desprende que, aunque todos coincidieron en que este es el funcionario al que hay que avisar, no pudieron precisar el término y momento para hacerlo ya que las respuestas fueron “48 horas”; “10 o 15 días si es una investigación más larga”; “24 horas”; “el término es abierto”.

La correcta aplicación del proceso penal exige coordinación entre instituciones y la ley ordena que los investigadores actúen de acuerdo a las orientaciones generales y órdenes que reciban de los fiscales²⁰. Frente a estas obligaciones las opiniones entre los entrevistados se encontraron divididas, 3 opinaron que no reciben orientaciones de los fiscales porque “a veces ni ellos saben qué hacer” o porque “el fiscal pide pero con la experiencia, nosotros investigamos más allá”, mientras, 3 entrevistados reconocieron el rol de los fiscales. Tres también manifestaron que sí coordinan con los fiscales aunque prevalece la idea de que ésta relación es difícil por la carga de trabajo que tienen ambas partes.

En relación a diligencias investigativas preliminares y pruebas en casos de femicidio, la mitad de los entrevistados, 3 de 6, coincidieron en que es necesario buscar testigos y contactar familiares, sólo 1 entrevistado estableció que se debe investigar a la pareja “porque son pasionales”. Siempre en referencia a recopilación de pruebas llama la atención que 4 entrevistados respondieron que el responsable de manejo de evidencias o cadena de custodia es el departamento de inspecciones oculares cuando de

19 Código Procesal Penal, Artículo 283.

20 Código Procesal Penal, Artículo 279.

acuerdo al procedimiento formal “los objetos secuestrados” serán responsabilidad de los agentes de investigación bajo la tutela del Ministerio Público²¹.

Frente a los elementos que constituyen el delito de femicidio, sean el odio, el desprecio o las razones de género, las respuestas son variadas y no muestran una idea positiva en cuanto al manejo de estos conceptos pero sí permiten deducir que se tiene alguna idea del rumbo que debe tomar la investigación.

Así, en cuanto a qué significa el odio por condición de mujer se dieron respuestas poco certeras como “porque se han dejado”, “por despecho”, “por drogas o crimen organizado o maras” pero 3 entrevistas puntualizaron indicios más específicos como “la manera en que matan”, “tipo de heridas”, “número de disparos o machetazos”, “marcas en el cuerpo” o “abusos sexuales”. Además, todos los entrevistados identificaron formas de probar o evidencias del odio: “piedras en la boca”, “tipo de herida”, “dictamen forense”, “porque hay repudio por lo que son”, “porque el esposo la mató porque ella tenía otra pareja” o por “declaraciones testificales”.

En el elemento del desprecio por la condición de ser mujer la situación es similar pues se identifican manifestaciones de desprecio como las lesiones en las partes íntimas, por la forma en que se produce el hecho o por violación. Como maneras de probar el desprecio se dan diversas respuestas: por dictamen médico forense, por declaraciones testificales, por grabaciones, fotos, audios, llamadas o mensajes de celular. Un entrevistado no sabe cómo y sólo uno estableció que odio y desprecio son lo mismo.

La situación es más débil al abordar un aspecto medular del delito de femicidio, las razones y pruebas por razones de género. Cuatro entrevistas de alguna u otra forma no sabían o fueron totalmente imprecisos y 2 dijeron que “son hombres los que matan mujeres, por lo general” y “si hay un delito de femicidio por qué hablar de razones de género, si es un femicidio ya se sabe que es por ser mujer”. Sobre qué implica desarrollar una investigación con perspectiva de género tampoco existe mucha claridad, 3 entrevistados no saben, 1 no contestó, 1 dijo que el delito de femicidio lleva implícita la investigación con perspectiva de género pero no ahondó en su significado y 1 contestó que “es en sí algo especializado en las investigaciones”.

Ante la pregunta sobre qué pensaban del delito de femicidio, 5 de 6 lo identificaron como algo positivo y sólo 1 dijo que “no estaba bien ejemplificado”. Entre las respuestas en sentido positivo destaca la siguiente: “Es como el robo y el hurto, el resultado es el mismo pero el modo en el que se ejecuta y las razones son diferentes y esas deben identificarse para acreditar que se cometió ese delito específico”.

La escasez de recursos logísticos, el poco personal y la falta de capacitación son los problemas u obstáculos más identificados para el desarrollo de una investigación criminal óptima en femicidios; además de los aspectos anteriores, 2 entrevistados mencionaron la falta de coordinación con el/la fiscal debido a la cantidad de trabajo y 1 que el mayor problema era la cantidad de operativos en otros temas y que no dejan tiempo para investigar los casos de femicidio.

21 Código Procesal Penal, Artículo 283, párrafo penúltimo.

Cuadro N°6

LO QUE ESTIPULA EL PROCESO FORMAL Y LO QUE EFECTIVAMENTE SE REALIZA EN LA PRACTICA

Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC)	
Proceso Formal	Proceso Real
<p>Atribuciones para Recibir Denuncias y Actuación de Oficio</p> <p>Investigación de los Delitos. Código Procesal Penal. Artículo 279. “En el cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), actuarán por propia iniciativa...”</p> <p><u>Ley Orgánica de la Policía Nacional.</u> Artículo 64. Dirección Nacional de Investigación Criminal. “La...DNIC tendrá las atribuciones siguientes: 1. Proceder de oficio o por orden de las Autoridades del Ministerio Público a investigar los delitos de acción pública y cuando legalmente procediere o le fuere solicitado, los delitos de instancia particular...6) Recibir denuncias e información de delitos, faltas o infracciones que le presenten personas naturales o jurídicas y darles el trámite correspondiente”... “En aquellos lugares de la República donde no hubiere presencia de otro órgano especializado de investigación para los delitos no comunes, corresponde a la DNIC cumplir las funciones de investigación de los mismos, en cuyo ejercicio cesarán tan pronto como el órgano especializado de investigación competente se haga cargo de las mismas”.</p>	<p>Las entrevistas coinciden en que sí pueden actuar de oficio al recibir denuncias o al tener conocimiento de un hecho delictivo.</p> <p>No hay claridad en cuanto a actuaciones cuando se trata de una muerte violenta de mujeres y/o femicidio. La capacitación en investigación especializada es notoria cuando se refiere a delitos contra LGTBI, trata de personas o menores; los primeros por capacitaciones impartidas por la Embajada de EEUU.</p>

Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC)

Proceso Formal

Recolección y Custodia de las Pruebas Código Procesal Penal. Artículo 283. Manejo y Registro de la Información recabada por la DNIC. Los miembros de la DNIC "...Practicarán, además, las investigaciones iniciales para reunir o asegurar los elementos de prueba y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos... Los objetos secuestrados serán enviados al fiscal correspondiente, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haya iniciado la investigación, junto con el informe respectivo...".

Ley Orgánica de la Policía Nacional. Artículo 64. Dirección Nacional de Investigación Criminal. "La...DNIC tendrá las **atribuciones** siguientes: 1...; 2...; 3) Recolectar, asegurar y embalar conforme a la cadena de prueba, los indicios, evidencia y elementos probatorios, efectos, antecedentes y demás elementos necesarios para la investigación de los hechos... 10) Recolectar y poner en custodia, bajo la supervisión del Ministerio Público, todas las pruebas y demás antecedentes que tengan importancia en el caso...".

Reglamento sobre el manejo de indicios y evidencias físicas o biológicas obtenidas como consecuencia de la comisión de un hecho constitutivo de delito 2004. Ministerio Público.

Responsabilidad en la recolección, preservación y custodia de los indicios. Artículo 20. Es responsabilidad de la Dirección General de Investigación Criminal la recolección, preservación y custodia de los indicios. En los lugares donde no haya presencia de la Dirección General de Investigación Criminal, dicha responsabilidad recaerá en el personal de la Policía Preventiva que se encuentre en el lugar del acto delictivo. En los lugares donde no haya presencia de la Policía Preventiva, esa labor estará a cargo de los Alcaldes Auxiliares. La dirección en la recolección, preservación y custodia de indicios corresponde al Fiscal, en su ausencia del Juez de Paz respectivo.

Término para informar al Ministerio Público sobre un delito

Código Procesal Penal. Artículo 283. **Manejo y Registro de la Información recabada por la DNIC.** Los miembros de la DNIC informarán al Fiscal correspondiente, a la mayor brevedad y, en todo caso, dentro de las 6 horas siguientes a la recepción de la información de cada delito de que tengan noticia.

Ley Orgánica de la Policía Nacional. Dirección Nacional de Investigación Criminal. Artículo 64. "La...DNIC tendrá las **atribuciones** siguientes: 1...; 2...; 3)...; 4) Informar inmediatamente al fiscal respectivo o en su defecto, dentro de las 6 horas siguientes a la recepción de la información, de cada delito de que tenga noticia...".

Proceso Real

Según los entrevistas, la responsabilidad de la custodia de las pruebas recae en el departamento de inspecciones oculares de la DNIC en lo que parece ser más una práctica que una función regulada por ley o algún reglamento; en todo caso, quien debe decidir sobre el destino y custodia de las pruebas en esta etapa es el órgano que dirige la investigación, el Ministerio Público.

Ninguna entrevista mencionó que los objetos secuestrados deberán ser enviados al fiscal dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que haya iniciado la investigación.

Ninguna entrevista identificó el término que establece la ley para informar al fiscal. Las respuestas fueron: "48 horas"; "10 o 15 días si es una investigación más larga"; "24 horas"; "el término es abierto".

Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC)	
Proceso Formal	Proceso Real
<p>Dirección del Ministerio Público en el Proceso de Investigación</p> <p>Código Procesal Penal, Artículo 279. Investigación de los Delitos. “En el cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), actuarán por propia iniciativa, de acuerdo con las orientaciones generales impartidas por los Fiscales y ejecutarán las órdenes de actuación concreta que de ellos reciban, en relación con el hecho investigado, cumpliendo sus cometidos de modo que se alcancen los fines perseguidos por aquellos...”.</p> <p>Ley Orgánica de la Policía Nacional. Artículo 65. “Las atribuciones enumeradas en el artículo precedente, serán ejercidas por la DNIC, bajo la conducción técnico-jurídica del Agente de Tribunales del Ministerio Público asignado al efecto. ...”.</p>	<p>La ley establece que la dirección de la investigación es una atribución del Ministerio Público pero las opiniones recogidas en las entrevistas están divididas, 3 opinaron que no reciben orientaciones de los fiscales porque “a veces ni ellos saben qué hacer” o porque “el fiscal pide pero con la experiencia, nosotros investigamos más allá”, mientras 3 entrevistados reconocieron el rol de dirección de la investigación del Ministerio Público. Tres también manifestaron que sí coordinan con los fiscales aunque prevalece la idea de que esta actividad es difícil por la carga de trabajo que tienen ambas partes.</p>
<p>Relevar de sus funciones a la Policía Preventiva</p> <p>Código Procesal Penal, Artículo 281, párrafo segundo. “...El resultado de las investigaciones hechas por la Dirección Nacional de la Policía Preventiva, será puesto sin tardanza a disposición de la DNIC.”</p> <p>Ley Orgánica de la Policía Nacional, Dirección Nacional de Investigación Criminal. Artículo 64. “La...DNIC tendrá las atribuciones siguientes: 1....; 2....; 3)...; 4)...; 5) Relevar a los miembros de la Dirección Nacional de Policía Preventiva en la conservación de todo lo relacionado con el hecho punible y asegurar que el estado de las cosas y la escena del crimen no se modifiquen hasta que se hayan agotado las averiguaciones a juicio del fiscal responsable del caso y del perito forense respectivo...”.</p>	<p>La relación con la Policía Preventiva no fue identificada en las entrevistas ni el relevo en la escena del crimen como una de las funciones de la DNIC.</p>
<p>Otras Atribuciones de la DNIC</p> <p>Código Procesal Penal. Artículo 280. Atribuciones de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC): “La DNIC tendrá...las atribuciones siguientes: 1. Recibir denuncias; 2. Emplear la fuerza de modo excepcional y en la medida estrictamente necesaria; 3. Permitir la intervención del Defensor en los términos previstos en este Código; 4. Informar sin tardanza al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos sobre las detenciones practicadas; y, 5. Auxiliar a la víctima y proteger a los testigos.”</p>	<p>Ninguna de estas funciones fue descrita en las entrevistas.</p>

(1) <https://es.scribd.com/doc/116423468/CE-De001-Reglamento-Sobre-Manejo-de-Indicios-y-Evidencias>

Ministerio Público

La Actuación de los fiscales

La Ley Orgánica del Ministerio Público²² al establecer los objetivos y fines de la institución la define como el órgano responsable y director del proceso de investigación. El objetivo que directamente se refiere a esta finalidad se encuentra en el Artículo 1, numeral 2, que dice: “Colaborar y velar por la pronta, diligente,

²² Decreto 228-93. Ley Orgánica del Ministerio Público. <http://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/112-ley-del-ministerio-publico>

correcta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal. Conducir y orientar jurídicamente la investigación de los delitos hasta descubrir los responsables y procurar ante los tribunales competentes la aplicación de la ley mediante el ejercicio de la acción penal pública y de la privada cuando procediere. Será auxiliado en la actividad por la Policía Nacional, quien acatará las directrices que emita en el ejercicio de tales funciones.”

Para ejercer esta atribución, que es parte fundamental de su esencia institucional, el Ministerio Público debe poseer las capacidades requeridas para el ejercicio de la responsabilidad. En todo el proceso de investigación, el/la fiscal es la persona obligada a conocer los tipos penales, a vigilar y tomar las medidas porque se observe el debido proceso y a orientar o conducir las estrategias de la investigación criminal. De acuerdo al procedimiento penal, la Dirección Nacional de Investigación Criminal o en su defecto la Policía Preventiva, ejecutan las actividades de investigación pero son los agentes del Ministerio Público los encargados de la coordinación y dirección.

Siguiendo la misma metodología aplicada con las demás instituciones parte del estudio, se procuró entrevistar fiscales vinculados a delitos especiales de la Unidad de Delitos contra la Vida o de la fiscalía de turno del Ministerio Público. Debido a que estas Unidades cuentan con poco personal relacionado específicamente al tema o a que el exceso de trabajo es un obstáculo para acceder a ellas/os, el número de entrevistas logradas fueron cinco, 3 en Tegucigalpa y 2 en San Pedro Sula; aún con esta cantidad, se considera que las respuestas brindan datos sobre la percepción de fiscales en cuanto al proceso de aplicación del tipo penal de femicidio.

Sobre los conocimientos que los fiscales poseen en lo concerniente al delito de femicidio, sólo 1 fiscal de los 5 entrevistados aseguró haber recibido capacitación en este tema. Tres entrevistas establecieron no haber recibido capacitación y una considera sí conocer la figura pero que “prácticamente lo que cambia es el nombre porque el procedimiento es el mismo.” Entre las tres que expresaron no haber recibido capacitación, se encuentra una entrevista que explica que se ha podido informarse sobre el tipo penal de femicidio a través de la “retroalimentación con otros fiscales...aunque es necesaria más información sobre las razones que llevan a cometer ese delito más que el tipo penal.”

Al indagar si la institución había organizado alguna charla o girado alguna orientación sobre femicidio, 2 aseguraron que la Dirección de Fiscalías les envió una notificación o un ejemplar del diario oficial La Gaceta y que la Unidad de Femicidios impartió una charla sobre el tipo aprobado; por otro lado, 3 dijeron que no han recibido ninguna información.

El hecho de recibir alguna capacitación sobre técnicas de investigación en delitos especiales aporta conocimientos que podrían habilitar mejor a los/as fiscales para abordar el femicidio. Sólo una fiscal compartió haber recibido técnicas especiales de investigación en delitos especiales de violencia sexual o doméstica e incluso en femicidio cuando formaba parte de la Fiscalía Especial de la Mujer. Los 4 restantes no han participado en este tipo de investigaciones. Además, de las 5 entrevistas se desprende que no existe un protocolo o manual para investigación en femicidios.

Durante el tiempo que ha transcurrido desde la aprobación normativa, sólo una fiscal presentó acción penal por delito de femicidio y otra por homicidio contra una mujer; 3 no han asumido acciones penales en esta línea. Sin embargo, los/as 5 fiscales contestaron que no tienen que esperar o recibir órdenes u autorizaciones para iniciar actuaciones porque conocen la facultad que poseen para operar de oficio en el ejercicio de la acción penal pública.

Tres fiscales consideraron que ha sido bueno que se haya aprobado el tipo penal de femicidio y destacaron el “detalle con que se redactó para que se reconociera violencia doméstica aún sin existir denuncia” y la mayor sanción aunque una, de las tres entrevistas, reconoció que existen dificultades para probar el odio y el desprecio por razones de género y que es necesario que los/as jueces entiendan las razones

del tipo penal. Dos entrevistas dejan entrever que no están de acuerdo con el delito de femicidio porque “yo llevo de todo...es difícil probarlo...al hacer esta distinción se genera desigualdad” o “fue innecesario, no se puede investigar más un caso que otro...aunque las particularidades del tipo penal permiten orientar la investigación”.

La probanza de algunos elementos del tipo penal, el odio, desprecio y las razones de género es uno de los puntos que más debate y expectativas generaron en el proceso de aproximadamente cinco años que llevó tener una propuesta del concepto para el delito de femicidio. Llama la atención que sólo en una entrevista se respondió que no se sabía cómo probar los elementos del tipo penal, las demás respuestas reflejan un intento para determinar algunos medios o formas que permitirían probar estas características. Las respuestas que se obtuvieron se agruparon en el cuadro siguiente:

Cuadro N°7

RESPUESTAS DE FISCALES SOBRE CÓMO PROBAR ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE FEMICIDIO

Elemento	Formas o medios
Odio por la condición de mujer	<ul style="list-style-type: none"> • Investigar si el hombre tiene patrón de odio contra las mujeres, por ejemplo: cuando tiene problemas y conflictos con las mujeres de su núcleo familiar o maltrato a mujeres (exparejas, madre, hija, otras) • Autopsia psicológica • Análisis del entorno familiar • Antecedentes de violencia contra las mujeres • Mensajes al celular • Pericia física • Antecedentes de denuncias de violencia doméstica • Declaraciones de testigos
Desprecio por la condición de mujer	<ul style="list-style-type: none"> • Por la forma en que se trató el cuerpo de la víctima: cómo se trasladó, mutilaciones. • Declaraciones testificales que comprueben lenguaje o intenciones de desprecio en contra de la víctima. • Indagar si el hombre se ha mostrado como superior a la víctima o al sexo femenino en general. • Mensajes al celular • Pericia física • Antecedentes de denuncias de violencia doméstica • Declaraciones de testigos • Autopsia psicológica • Análisis del entorno familiar • Antecedentes de violencia contra más mujeres
Muerte violenta por razones de género	<ul style="list-style-type: none"> • Hombres que consideran a las mujeres y sus hijos como un obstáculo para conseguir el progreso económico • No aceptar la decisión de las mujeres a negarse a las propuestas de los hombres • Abuso y dominio sexual de la mujer • Justificar la agresión contra una mujer que contravenga el estereotipo de “sumisa y sirviente” • El odio y el machismo • Autopsia psicológica • Análisis del entorno familiar • Antecedentes de violencia contra más mujeres

Las respuestas anteriores sobre las pruebas y los elementos del tipo penal de femicidio brindan algunos indicadores sobre la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo fiscal y permiten apreciar cómo algunos/as fiscales identificaron relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y el con-

texto en el cual se desarrollan estas relaciones. Asimismo se indagó sobre el uso de la perspectiva de género por los fiscales en dirección de la investigación criminal y, en este sentido, 2 fiscales contestaron que en general no se implementa este tipo de análisis con la excepción de las investigaciones que conduce la Unidad de Femicidios donde sí se utiliza; una entrevista respondió que sí se implementa pues se concentran más en la mujer por lo vulnerable de ésta; otra, supuso que “quiere decir que me ponga en los zapatos de la mujer” y por último, sólo hubo una respuesta que ejemplificó el uso de la perspectiva de género con la utilización de manuales y convenciones internacionales que sustentan escritos.

El diseño de las preguntas incluidas en las entrevistas tomó en consideración la existencia dentro del Ministerio Público de la Fiscalía Especial de la Mujer y de la Unidad de Femicidios bajo la idea de que aun cuando un/a fiscal no perteneciera a alguno de estos dos espacios podría coordinar con éstos apoyo técnico especializado en el tema. Dos entrevistas indicaron que no existe coordinación con otras fiscalías, una contestó que sí cuando hay vínculos con el crimen organizado y sólo una entrevista dijo que sí había coordinación con la Unidad de Femicidios.

En cuanto a tener que informar a autoridades o instituciones distintas al Ministerio Público cuando conocen de un hecho de muerte violenta de mujeres, las 5 entrevistas manifestaron que no están obligadas a menos que sea para coordinar actividades de investigación, como es el caso de la DNIC. Una entrevista identificó a la Asociación por una Sociedad Justa (ASJ) como la única organización que les apoya en la investigación, con las víctimas y sus familiares.

Tratando de identificar el primer paso que emprenden fiscales en este proceso de investigación, un fiscal perteneciente a la Unidad de Muerte de Menores dijo que aplicaban un protocolo estándar “solamente que en los casos de adolescentes mujeres se investigan noviazgos o pretendientes”; otra respuesta fue que se actúa de la misma forma porque “las denuncias casi nunca tienen identificado el sexo de la víctima”; un tercer fiscal contestó que siempre “...que haya disponibilidad del fiscal que está de turno que no tenga otra cuestión de urgencia...” se acude al levantamiento; y, las otras dos respuestas coincidieron en que el levantamiento es lo primero y describieron detalles generales.

Como se indicaba antes, el Ministerio Público posee la facultad de la dirección técnica-jurídica del procedimiento penal y en especial, de la investigación. La siguiente pregunta fue precisamente sobre el ejercicio o no de esta atribución. Cuatro fiscales contestaron que sí coordinan y dirigen desde el levantamiento hasta el final del proceso y uno explicó que era difícil por las limitaciones de la DNIC y agregó que “son muy pocos casos que concluyen la etapa investigativa y permiten iniciar el proceso judicial”. Por lo importante del vínculo con la DNIC, se pidió que calificaran la coordinación con ésta, 3 contestaron que era buena, 2 que no se les podía exigir mucho por la cantidad de trabajo y uno fue enfático al catalogarla de mala porque “es tardada y hasta irrespetuosa, inoperancia, muchos han sido entrenados y no hacen bien su trabajo; realizan funciones que no les corresponden”.

Por otro lado la relación fiscalía-policía preventiva fue descrita como buena por 4 entrevistados y una entrevista opinó sobre la policía militar definiéndola como “...un problema, esta iniciativa es responsable de muchos crímenes; la presencia de estos elementos es un peligro porque tienen un tratamiento distinto, más agresivo y combativo que no es el correcto para el trato con la población”.

Todas las respuestas afirmaron que el departamento de inspecciones oculares de la DNIC es la entidad responsable del manejo de evidencias pero entre estas entrevistas resalta una opinión de que indicó que ninguna ley establece quién es la entidad responsable. Sin embargo, otros dos fiscales dijeron que las presiones por la cantidad de trabajo llevan a que el manejo de evidencias o cadena de custodia de pruebas sea “más malo que bueno” y que hay contaminación de la escena del crimen por parte de los medios de comunicación porque no respetan la cinta amarilla que la delimita y porque no obedecen a la policía ni ésta ejerce autoridad.

Las 5 entrevistas enumeraron limitaciones u obstáculos que han tenido que enfrentar para dirigir adecuadamente las investigaciones, entre ellas:

- Insuficiente personal y deficiencias logísticas en la DNIC
- Debilidades en la coordinación con la DNIC como las dificultades para acceder a investigadores y evidencias
- El hecho de que los agentes de investigación se encuentran en una institución distinta al Ministerio Público
- Existencia de duplicidad de acciones por las instancias recientemente creadas; diferentes entes investigan simultáneamente
- Los bancos, compañías telefónicas y empresas públicas y privadas “ponen trabas para colaborar con las investigaciones”
- Debilidades logísticas del Ministerio Público y Medicina Forense. Los análisis de evidencias efectuados por Medicina Forense tardan en ser remitidos por la cantidad de trabajo de la dirección y los suministros logísticos requeridos.
- La última pregunta que se hizo a fiscales se centró en indagar qué propuestas podrían sugerir para que mejorara la promoción de la acción penal en casos de femicidios. Las respuestas obtenidas fueron:
- La estructura de la DNIC no funciona por lo que falta investigación, “hay cualquier cantidad de muertes de mujeres y muchos no son investigados”.
- El Ministerio Público debe retomar la dirección de los procesos de investigación.
- Falta socializar el tipo penal.
- En el Ministerio Público debería de existir un archivo de fotos y “nudos” que ayudaría a identificar patrones.
- Utilizar técnicas y métodos de investigación específicos.
- Se necesitan más equipos de levantamientos.
- Los fiscales nuevos deberían contar con un tutorial presencial con fiscales especializados.
- Aprobar una norma que ordene a los jueces a tomar declaración anticipada como prueba en los delitos contra la vida.
- El personal de las instituciones responsables de la investigación debe ser sensibilizado. Es necesario que esta capacitación “sea en base a las condiciones y contexto nacional, preferiblemente impartida por nacionales”.
- Contar con un protocolo para investigadores.
- Fortalecer al personal del Ministerio Público y de la DNIC.

LO QUE ESTIPULA EL PROCESO FORMAL Y LO QUE EFECTIVAMENTE SE REALIZA EN LA PRÁCTICA

Ministerio Público	
Proceso Formal	Proceso Real
<p>Función del Ministerio Público: Ejercicio de la Acción Penal Pública</p> <p><i>Código Procesal Penal. Artículo 92.</i> Función del Ministerio Público. “Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad...Con tal propósito, realizará todos los actos que sean necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso...”. Artículo 25. Ejercicio de la Acción Pública. “El ejercicio de la acción pública le corresponderá al Ministerio Público, el cual podrá proceder de oficio o a instancia de la parte interesada...”.</p> <p>Ley del Ministerio Público. Artículo 6. Acción Penal Pública: “El Ministerio Público tendrá el ejercicio ineludible y de oficio de la acción penal pública, salvo las excepciones previstas en la presente y demás leyes”.</p>	<p>Los/as fiscales entrevistados tienen claridad en cuanto a su función en el ejercicio de la acción penal pública y por ende, de la actuación de oficio. En consecuencia, expresaron que no tienen obstáculos para conocer desde el momento en el cual son informados sobre un posible delito y tampoco tienen que esperar órdenes para empezar a actuar.</p>
<p>Atribuciones del Ministerio Público en la Dirección de la Investigación Criminal</p> <p><i>Ley del Ministerio Público. Atribuciones del MP. Artículo 16:</i> “1...2...3...4) Orientar en los aspectos técnico-jurídicos, los servicios de investigación criminal bajo la responsabilidad de la Policía Nacional y los prestados por la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad...”.</p> <p>Ley Orgánica de la Policía Nacional. Atribuciones de la DNIC. Artículo 65: “Las atribuciones enumeradas en el Artículo precedente, serán ejercidas por la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), bajo la conducción técnico-jurídica del Agente de Tribunales del Ministerio Público asignado al efecto...”.</p> <p>Código Procesal Penal. Investigación de los Delitos. Artículo 279. “En el cumplimiento de sus funciones, los miembros de la DNIC actuarán por propia iniciativa, de acuerdo con las orientaciones generales impartidas por los Fiscales y ejecutarán las órdenes de actuación concreta que de ellos reciban, en relación con el hecho investigado, cumpliendo sus cometidos de modo que se alcancen los fines perseguidos por aquellos...”.</p>	<p>En todas las entrevistas se reconoció la responsabilidad del Ministerio Público en la dirección de la investigación criminal.</p> <p>Sin embargo, en las entrevistas se enumeraron limitaciones para desarrollar esta dirección técnica. Entre estas limitaciones se destacó el hecho de que el ente especializado en investigación se encuentre desligado orgánicamente del Ministerio Público. Además, las respuestas insistieron en señalar las debilidades institucionales de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y factores como el exceso de trabajo de los agentes de investigación debido, muchas veces, a que se les ordenan actividades que no son parte de sus funciones como los operativos relacionados al crimen organizado.</p>

Ministerio Público

Proceso Formal	Proceso Real
<p>Atribuciones del Ministerio Público en la Dirección de la Investigación Criminal</p> <p>Ley del Ministerio Público. Atribuciones del MP. Artículo 16.: “1...2...3...4) Orientar en los aspectos técnico-jurídicos, los servicios de investigación criminal bajo la responsabilidad de la Policía Nacional y los prestados por la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad...”.</p> <p>Ley Orgánica de la Policía Nacional. Atribuciones de la DNIC. Artículo 65: “Las atribuciones enumeradas en el Artículo precedente, serán ejercidas por la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), bajo la conducción técnico-jurídica del Agente de Tribunales del Ministerio Público asignado al efecto...”.</p> <p>Código Procesal Penal. Investigación de los Delitos. Artículo 279. “En el cumplimiento de sus funciones, los miembros de la DNIC actuarán por propia iniciativa, de acuerdo con las orientaciones generales impartidas por los Fiscales y ejecutarán las órdenes de actuación concreta que de ellos reciban, en relación con el hecho investigado, cumpliendo sus cometidos de modo que se alcancen los fines perseguidos por aquellos...”.</p>	<p>En todas las entrevistas se reconoció la responsabilidad del Ministerio Público en la dirección de la investigación criminal.</p> <p>Sin embargo, en las entrevistas se enumeraron limitaciones para desarrollar esta dirección técnica. Entre estas limitaciones se destacó el hecho de que el ente especializado en investigación se encuentre desligado orgánicamente del Ministerio Público. Además, las respuestas insistieron en señalar las debilidades institucionales de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y factores como el exceso de trabajo de los agentes de investigación debido, muchas veces, a que se les ordenan actividades que no son parte de sus funciones como los operativos relacionados al crimen organizado.</p>
<p>Manejo de las pruebas o evidencias</p> <p>Código Procesal Penal. Artículo 217. Depósito y Comiso de Cosas. “Los objetos relacionados con el delito que puedan ser importantes para la investigación y los que puedan ser objeto de comiso, serán tomados en depósito por las respectivas autoridades o asegurados y conservados del mejor modo posible...”. Artículo 220: “Los efectos secuestrados, previa pericia acreditativa de sus características y estado, serán inventariadas y quedarán a disposición del órgano jurisdiccional, bajo su responsabilidad, custodiados en poder de la persona o establecimiento que aquel designe...”. Artículo 283. “...Los objetos secuestrados serán enviados al fiscal correspondiente, dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se haya iniciado la investigación, junto con el informe respectivo.”</p> <p>Reglamento sobre el manejo de indicios y evidencias físicas o biológicas obtenidas como consecuencia de la comisión de un hecho constitutivo de delito (2004). Ministerio Público.9 Responsabilidad en la recolección, preservación y custodia de los indicios. Artículo 20. “..... La dirección en la recolección, preservación y custodia de indicios corresponde al Fiscal, en su ausencia del Juez de Paz respectivo”.</p> <p>Ley Orgánica de la Policía Nacional. Las Atribuciones de la Dirección Nacional de Investigación Criminal. Artículo 65. “1...2...3) Recolectar, asegurar y embalar conforme a la cadena de prueba, los indicios, evidencia y elementos probatorios, efectos, antecedentes y demás elementos necesarios para la investigación de los hechos... 10) Recolectar y poner en custodia, bajo la supervisión del Ministerio Público, todas las pruebas y demás antecedentes que tengan importancia en el caso...”</p>	<p>Todas las entrevistas afirmaron que el departamento de inspecciones oculares de la DNIC es la entidad responsable del manejo de evidencias e identifican distintas actividades para este fin pero, en realidad, ninguna ley contempla que ese departamento de la DNIC es el responsable del manejo de las pruebas. Esta idea tan arraigada en los operadores que intervienen en la investigación parece provenir de la costumbre, cuyo ejercicio se ha traducido en resoluciones operativas internas.¹⁰</p> <p>El Código Procesal Penal no es claro en cuanto a la responsabilidad en el manejo de pruebas y evidencias, por un lado la función recae en el órgano jurisdiccional o en quien éste delegue y por otro, en el fiscal. La Ley Orgánica de la Policía Nacional considera que la recolección y manejo de las evidencias es una atribución de la DNIC, procedimiento en el que coinciden la mayoría de las entrevistas.</p> <p>Toda la normativa coincide en que el Ministerio Público es el responsable de la dirección técnica-jurídica de la investigación y el Reglamento sobre el Manejo de Indicios y Evidencias Físicas o Biológicas Obtenidas como Consecuencia de la Comisión de un Hecho Constitutivo de Delito, reafirma esta obligación al atribuir a la institución la dirección en la recolección, preservación y custodia de indicios.</p>

Ministerio Público	
Proceso Formal	Proceso Real
<p>Derechos de las Víctimas</p> <p>Código Procesal Penal, Artículo 16. Derechos de la Víctima¹¹ de un Delito o Falta: “1) Constituirse en Acusador Privado o querellante y a intervenir como tal en todo el proceso...Para lograr lo anterior, si lo necesita, tendrá derecho a ser asistido por el Ministerio Público en el caso de carecer medios económicos; 2) Ser informada de los resultados del proceso aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; 3) Ser escuchada antes de cada resolución que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; 4) Participar en las audiencias públicas...5) Objetar ante el superior del Fiscal que interviene en el proceso, el archivo administrativo indebido de las diligencias...6)...”.</p>	<p>Para la mayoría de los entrevistados, mantener un canal de comunicación con las víctimas o familiares es necesario pues pueden brindar información importante y porque es un deber de los fiscales ser accesibles: “Es necesario asegurar la apertura del fiscal como regla, crear el vínculo de credibilidad es mayor con el fiscal que con el agente de investigación”.</p> <p>Sólo una respuesta se pronunció en el sentido de que no hay oportunidad para ver familiares por la cantidad de trabajo que tienen; la persona que dio esta respuesta dijo llevar entre 500 a 600 casos.</p>

La Actuación de la Dirección General de Medicina Forense

Esta dirección es parte del Ministerio Público²³ y su objetivo es “...practicar las autopsias de conformidad con la ley; llevar a cabo los exámenes físicos, clínicos, fisiológicos, psiquiátricos, psicológicos o de otra naturaleza, dentro del campo médico forense y que requiera el Despacho del Fiscal General de la República o cualesquiera de las otras direcciones, departamentos o dependencias del Ministerio Público y los órganos judiciales”.²⁴ En resumen, la DGMF es el órgano responsable de producir objetivamente la prueba científica que ha de sustentar, no totalmente pero sí en una importante proporción, un requerimiento fiscal con la consecuente judicialización de un caso. Aunque la calificación o determinación del delito no es una atribución del personal forense, por lógica, éste está obligado a tener conocimientos sobre la legislación penal vigente para dirigir su búsqueda en el esclarecimiento de los hechos.

Se entrevistaron tres médicos de autopsias y dos de patología; del total de cinco entrevistas logradas, tres eran de Tegucigalpa y dos de San Pedro Sula. Ninguno de los entrevistados ha recibido capacitación sobre el delito de femicidio y para 4 de los 5, su trabajo forense no ha tenido modificaciones por la aprobación de éste; entre las cuatro que no percibe consecuencias con la presencia del delito, una entrevista se pronunció catalogándolo como beneficioso pero que hace sus autopsias igual que siempre porque ellos/as no califican el delito; del total de entrevistas sólo una dijo que la aprobación era positivo porque hay más exigencia para resolver este tipo de casos y “como médico se agradecen normativas, sí ayuda y se sienten avances”.

Al preguntar qué consideraciones hacían ante un caso de muerte violenta de mujeres, en todas las entrevistas se contestó que ponían en práctica lo mismo que con un hombre, aplicar el protocolo para homicidios. Igualmente, 5 explicaron que la dirección no contaba con protocolos específicos para femicidios pero sí para casos de delitos sexuales²⁵. Pese a la ausencia de protocolos institucionales para femicidios, 3 contestaron que la entidad sí ha emitido directrices sobre femicidios pues “se le da prioridad a las autopsias de sexo femenino”. Como abordaje diferenciado o especializado mencionaron que sólo los aplican en casos de menores y de agresiones sexuales; esta respuesta coincide con la aseveración de que poseen experiencia en práctica forense vinculada a violencia sexual, intrafamiliar o doméstica.

23 Decreto 228-93. Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 4: “Son partes integrantes del Ministerio Público, la Policía Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, los servicios de Medicina Forense...”.
<http://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/112-ley-del-ministerio-publico>

24 Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 52. Decreto 228-93.
<http://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/112-ley-del-ministerio-publico>

25 Kit de abuso sexual

Las 5 personas entrevistadas no utilizan la perspectiva de género en su trabajo forense y ante preguntas específicas sobre femicidio o relacionadas con el uso de esta categoría de análisis, prevaleció la respuesta de “nosotros solo describimos, no calificamos el delito”. Así, sus respuestas sobre los principales elementos del tipo penal, odio, desprecio o muerte por razones de género, fueron las siguientes:

Cuadro N°9

RESPUESTAS DE PERSONAL FORENSE SOBRE CÓMO PROBAR ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE FEMICIDIO

Elemento	Formas o medios
Odio por la condición de mujer	<p>No se puede probar (3 respuestas):</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Este odio no hay manera de acreditarlo, lo único que se consigna es a qué se dedica la mujer”. • “Nosotros no tipificamos, solo describimos lesiones”. • “No tenemos forma de acreditar odio por ser mujer pero creo que es por el tipo de lesiones, por el lugar pero por lo general no es así, son en todas partes”. <p>Sí (2 respuestas):</p> <ul style="list-style-type: none"> • “De acuerdo al tipo de violencia, al ensañamiento o si hay abuso sexual”
Desprecio por la condición de mujer	<ul style="list-style-type: none"> • No se puede probar (3 respuestas): • “No lo sé, no me he detenido a analizarlo” • “Odio y desprecio no se aprecia en el momento de la autopsia, sólo en clínica pueden, pero en lo personal no creo”. • “Nosotros no lo determinamos”. <p>Sí (2 respuestas):</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Por no tomarla en cuenta”. • “Cuando hay lesiones con abuso sexual, cuando hay varios mecanismos de muerte”.
Muerte violenta por razones de género	<ul style="list-style-type: none"> • “Por ejemplo, aquellos que son transexuales...o porque sea negro. En el caso de la mujer es muy difícil que por su condición de hombre o mujer la hayan matado”. • “Es lo que nos diferencia a hombres y mujeres” • “Discriminación por hecho de ser mujer” • “Cuando se ha dado en el hogar o las que andan en la calle en horas no aptas para una mujer” • “Que sea exclusiva para cierto sexo pero no he tenido casos, esto lo determinan los fiscales y los agentes de investigación. Por el hecho de ser mujer creo que no”.

La coordinación entre el personal forense, los agentes de investigación y fiscales es fundamental. La mayoría de las respuestas se refirieron a la relación forense-fiscal, por ser éste último quien dirige el proceso de investigación. Las cinco entrevistas apuntaron a que esta relación es deficiente, sólo una respuesta rescata alguna relación cuando se trata de casos de mujeres y el trabajo cercano con fiscales de femicidio. Las cuatro restantes manifestaron que a veces sólo hay contacto unos minutos antes del juicio: “No sé si es problema de Medicina Forense la descoordinación con fiscales y DNIC. Hay un puente y nada pasa por allí”; “Raras veces hay contacto con fiscal encargado del caso, los fiscales no tienen la iniciativa para coordinar”.

En cuanto obstáculos y limitaciones, la mayoría, 4, establecieron debilidades institucionales como la falta de personal, equipo y de formación; 2 señalaron que se requiere mejorar la coordinación con los fiscales y 1 entrevista considera que de logística están bien. Como sugerencias para mejorar se señaló

la necesidad de trabajar en equipo dentro de la misma DGMF para consolidar la información y la de poder contar con un protocolo diferente.

No fue posible identificar un marco normativo que brindara más detalles sobre las funciones y obligaciones de la Dirección General de Medicina Forense en la investigación criminal²⁶. La regulación jurídica principal de este órgano se encuentra entre las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Para poder desarrollar sus atribuciones, la DGMF cuenta con varios mecanismos internos como directrices, manuales, protocolos o reglamentos de actuación especializada en diversas temáticas, como violencia sexual u homicidios en general, pero no sobre femicidios o muerte violenta de mujeres.

Cuadro N°10

Dirección General de Medicina Forense	
Proceso Formal	Proceso Real
Ley Orgánica del Ministerio Público. De la Dirección de Medicina Forense. Artículo 52. “Corresponde a la Dirección de Medicina Forense practicar las autopsias de conformidad con la ley; llevar a cabo los exámenes físicos, clínicos, fisiológicos, psiquiátricos, psicológicos o de otra naturaleza, dentro del campo médico forense y que requiera el Despacho del Fiscal General de la República o cualesquiera de las otras direcciones, departamentos o dependencias del Ministerio Público y los órganos judiciales.”	Las entrevistas reflejan que el personal forense asume el objetivo que la ley asigna a la Dirección de una forma limitada como se puede entrever a través de la respuesta “nosotros no calificamos, sólo describimos”. Las respuestas a las entrevistas permiten concluir que no existen conocimientos sobre el femicidio o las causas concretas por las que puede morir violentamente una mujer.
Ley Orgánica del Ministerio Público. Atribuciones del MP. Artículo 16. “...4) Orientar en los aspectos técnico-jurídicos, los servicios de investigación criminal bajo la responsabilidad de la Policía Nacional y los prestados por la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; dirigir y supervisar a la Policía de Lucha Contra el Narcotráfico, así como las actividades desarrolladas por la Dirección de Medicina Forense”.	La relación entre personal forense y los fiscales es fundamental y corresponde a estos últimos dirigir y supervisar las actividades desarrolladas por la Dirección de Medicina Forense. En este aspecto, el total de entrevistas catalogó la relación de débil y casi inexistente; solo una entrevista detalló que cuando se trata de mujeres sí existe coordinación con la Unidad de Femicidios de la Fiscalía de Delitos contra la Vida.

¿QUÉ DICEN LOS FUNCIONARIOS CON RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN CASOS DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y FEMICIDIOS?

Según la metodología seguida para este estudio, recabada la información a partir de lo manifestado por los operadores directos de la etapa pre-jurisdiccional se acudiría a las instancias superiores de las instituciones de justicia para indagar sobre opiniones y planes institucionales en relación a la aplicación del delito de femicidio. La meta principal de estas entrevistas es poder definir un panorama institucional más completo y con explicaciones oficiales sobre las causas por las que, de acuerdo a los registros accesibles a las organizaciones de mujeres, no hay judicialización de casos de femicidio y un efectivo acceso a la justicia.

Previo al 2013 y dentro del contexto de la legislación, en la etapa pre jurisdiccional del proceso penal en delitos contra la vida, intervenían sólo dos instituciones, la Secretaría de Seguridad y el Ministerio Público pero después de ese año se confirieron facultades de policía, nuevamente, a las Fuerzas Armadas creando la Policía Militar del Orden Público. Esta última decisión a la que se sumaron otras similares,

26 https://es.scribd.com/Medicina_Forense_HN.

constituye un reflejo del tipo de respuesta del Estado a la inseguridad humana prevaleciente en el país y obligaron a incorporar en este estudio a entidades de reciente conformación que están teniendo una presencia decisiva en la aplicación de las normas penales. Por ello, para definir a qué funcionarios se entrevistaría se consideró únicamente el marco legal vinculado directamente a la atención del femicidio y muertes violentas de mujeres y no se tomaron en cuenta instancias erigidas exclusivamente para los delitos del crimen organizado, narcotráfico o terrorismo. De esta manera y buscando identificar acciones, planes y opiniones con repercusión institucional sobre lo que está pasando en femicidios, los funcionarios entrevistados fueron:

Cuadro N°11

Funcionarios Entrevistados		
N°	Institución	Nombre de Funcionario y Cargo
1	Ministerio Público	Abogada Irma Grissel Amaya Fiscal Especial de la Mujer
2	Ministerio Público	Abogada Ingrid Figueroa Coordinadora de la Unidad de Femicidios de la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida
3	Ministerio Público	Doctora Julissa Villanueva Directora General de Medicina Forense
4	Secretaría de Seguridad	Abogada Sagrario Proudhatt Comisionada de Derechos Humanos Comisionado Amaya Amador Sub-Comisionado de Inspectoría General Ambos nombrados en representación del Secretario de Seguridad y del Comisionado de la Inspectoría General
5	Secretaría de Seguridad	Comisionado General José Leandro Osorio Santos Director General Dirección General de Investigación Criminal
6	Secretaría de Seguridad	Comisionado General de Policía Ramón Antonio Sabillón Pineda Director General de la Policía Nacional
7	Secretaría de Seguridad	Comisario Eliézer Maldonado Asistente del Departamento de Operaciones, en representación del Director Nacional de la Policía Preventiva
8	Secretaría de Seguridad	Comisionado Héctor Iván Mejía Rector del Sistema de Educación Policial Sistema de Educación Policial
9	Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional Consejo Nacional de Defensa y Seguridad ¹²	Coronel Adolfo Paz Escalante Comandante de la Policía Militar y Comandante de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA)

Ministerio Público

En esta institución se logró entrevistar a tres funcionarias, la Fiscal Especial de la Mujer, la Coordinadora de la Unidad de Femicidios y la Directora General de Medicina Forense. Aunque se contaba con una guía de preguntas, las entrevistas fueron abiertas tratando de centrarse en las causas que podrían estar incidiendo para que el tipo penal de femicidio no se estuviera aplicando y en consecuencia no aumentara la judicialización de casos para disminuir los números de muertes violentas de mujeres que se encuentran en la impunidad.

Fiscalía Especial de la Mujer y la Unidad de Femicidios de la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida

Dentro del Ministerio Público y desde 1995, la Fiscalía Especial de la Mujer (FEM) es el ente especializado para ejercer la acción penal pública en casos de violencias contra las mujeres así como de diseñar e implementar políticas institucionales para el avance en este tema. Como tal, la FEM fue parte desde 2005 de la Comisión Interinstitucional contra el Femicidio, espacio en el cual se debatió sobre el tipo penal y de donde sale, básicamente, el concepto que es posteriormente aprobado. Además de lo anterior y con prácticamente 19 años de existencia, la FEM cuenta con las capacidades técnicas tanto jurídicas como género sensitivas para que el Ministerio Público pueda desempeñar un rol significativo en el tema de violencias contra las mujeres, en la de debida diligencia y en la contribución a mejorar el acceso a la justicia.

Es de suponer que con los antecedentes descritos no existía en el Ministerio Público otra entidad mejor preparada que la FEM para enfrentar los retos que planteó la aprobación del delito de femicidio. Por razones que no se lograron determinar a través de las entrevistas, hace poco más de un año y coincidiendo con la aprobación del tipo penal, la Junta Interventora del Ministerio Público²⁷ decidió separar la Unidad de Femicidios de la FEM para ubicarla dentro de la Fiscalía de Delitos contra la Vida. Según la Fiscal Especial de la Mujer aun cuando se trasladó algún personal capacitado, no existió un plan de traslado adecuado que permitiera transferir conocimientos, experiencia y planes que se tenían alrededor del delito de femicidio; a criterio de la titular de la FEM con este traslado a una fiscalía que conoce sobre todos los delitos contra la vida, la especialización se ha diluido y ninguno de los dos espacios se ha fortalecido. Actualmente la FEM se circunscribe a casos de violencia doméstica, sexual e intrafamiliar y además posee injerencia a nivel institucional para la implementación del modelo de atención integral a mujeres.

Al indagar sobre los niveles de coordinación entre la FEM y la Unidad de Femicidios, un vínculo obligatorio pese a la separación, mediante las entrevistas a ambas titulares pudo determinarse que esta relación es casi inexistente y no se encontraron rutas institucionales que den viabilidad a la coordinación de actividades entre ambas.

En la valoración sobre la aplicación del delito de femicidio a un año de su aprobación, la FEM opinó que al no encontrarse entre las prioridades de las instituciones del sector justicia ha hecho falta difusión para posicionar el tema y para la Unidad de Femicidios no se han emprendido las actividades de capacitación que se requerirían pues las instituciones que intervienen en su persecución no entienden qué significa un elemento del tipo que es fundamental, las razones de género. Para la titular de la Unidad de Femicidios aun con las dificultades “siempre dejaría el elemento de razones de género pero lo explicaría dentro del mismo texto para evitar confusiones”, también opinó que la existencia del tipo penal es positiva y en la medida que se vaya desarrollando a través de su aplicación lo va a ser aún más y va ir generando necesidades de capacitación e interés dentro del poder judicial.

27 Decreto N°59-2013 publicado en La Gaceta el 17 de abril del 2013. Ley Especial de Intervención al Ministerio Público.

En referencia a los otros dos elementos del delito, el odio y el desprecio, para ambas titulares es factible probarlos e hicieron las consideraciones siguientes:

- Pueden determinarse a partir de las circunstancias y contexto del delito.
- El odio y el desprecio se manifiestan en los cuerpos de las víctimas.
- Se requiere de estudios multidisciplinarios para el trabajo de campo y por lo tanto, de un equipo integral de trabajadores sociales, psicólogos y abogados.

Como elementos internos del tipo penal, se pueden determinar independientemente, no son lo mismo y puede existir el uno sin el otro. El odio es la necesidad de destrucción y de borrar la identidad de la persona; el desprecio es una manifestación de superioridad hacia la víctima y compromete su dignidad personal.

Para las dos titulares, la creación de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC)²⁸ dentro del Ministerio Público es una oportunidad importante para fortalecer la investigación y mejorar las capturas y detenciones que permitirán judicializar más casos de femicidios. La ATIC fue creada mediante reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público, se encuentra vigente desde marzo del 2014 y tiene el fin de investigar los delitos graves y de fuerte impacto social.²⁹ Prácticamente, según la FEM, a la Dirección Nacional de Investigación Criminal le quedan los delitos menores. Ambas entrevistadas piensan que con la ATIC el Ministerio Público efectivamente podrá dirigir la investigación pues el “acompañamiento fiscal en la investigación es vital” y se espera que se fortalezcan las fiscalías con más analistas de investigación. La existencia de la ATIC “empoderará” a los analistas de investigación e investigadores y se podrá profesionalizar a investigadores en los temas específicos de las fiscalías. La coordinadora de la Unidad de Femicidios piensa que con esta medida “se trata de recuperar la confianza de la ciudadanía para que víctimas y familiares colaboren más” y se “podrá proceder con mayor agilidad en capturas y detenciones pues con la actual DNIC se tiene un rezago de meses”.

Además de la ATIC, en las entrevistas se describieron dos oportunidades más. La FEM informó que desde la Fiscalía General Adjunta se está trabajando en un Diplomado sobre Violencia Femicida que se impartirá en Honduras con interacción de instituciones de Guatemala y El Salvador y la Unidad de Femicidios anunció la existencia de un manual de procedimientos de investigación en muertes violentas de mujeres que empezaría a aplicarse en breve.



28 Decreto N°379-2013 publicado en La Gaceta el 18 de marzo del 2014. Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público que crearon la ATIC.

29 Artículo 41, ídem.

Dirección General de Medicina Forense

En esta dependencia del Ministerio Público se entrevistó a la Directora de Medicina Forense quien compartió un amplio panorama sobre las expectativas que se tienen y que representarían un avance importante en la investigación criminal. El punto central de los planes institucionales está en la profesionalización, especialización y coordinación de equipos al interior de la entidad. Esta visión y la necesidad concreta de unificar protocolos de investigación son puntos que coinciden con las sugerencias expresadas por el personal entrevistado de esa. Para la directora, además, no es un tema solamente de recursos sino de actitud, de voluntad para vencer resistencias y poder dar “un nuevo giro a las ciencias forenses en el país, un enfoque social, académico y de investigación”.

Sobre el femicidio y el trabajo forense se reconoció que falta trabajar en cuanto a las especificidades pero se apuntó que los temas de género se encuentran incluidos en todas las capacitaciones de la entidad. Junto a lo anterior, se puntualizó en el hecho de que aún no cuentan con especialistas y que lograr éstos es uno de los principales retos que enfrentan. Para ella, es un deber del personal forense aprender a elaborar diagnósticos especializados y a transmitir los hallazgos a los fiscales y en juicio de una forma clara para el mayor esclarecimiento de los sucesos.

Sobre la coordinación con los fiscales en su calidad de directores de la investigación criminal, expresó que ésta se ve dificultada por la sobrecarga de trabajo pero que en “términos generales tienen coordinación”; como Directora de Medicina Forense ella ha desarrollado una coordinación que califica de buena con el Fiscal General y la Fiscal Especial de la Mujer. En contraste y siempre frente al tema de la coordinación se encuentran diferencias entre lo dicho por la Directora y lo que manifestaron los ejecutores directos de las actividades forenses en el campo para quienes la coordinación con los fiscales es muy débil y casi inexistente.

Secretaría de Seguridad

Desde que se tomó la decisión de trasladar la investigación criminal a la Secretaría de Seguridad, ésta es la institución responsable de su implementación a través de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y de manera preliminar o supletoria mediante la Dirección Nacional de la Policía Preventiva. La Secretaría de Seguridad está integrada por distintos departamentos, direcciones y unidades pero las responsables directamente de la investigación criminal dependen de la Dirección General de la Policía Nacional. De esta forma, se planificaron entrevistas dirigidas a los funcionarios que dirigen esas entidades responsables. En el organigrama a continuación se encuentran en rojo los cuadros de las dependencias que forman la línea de responsabilidad jerárquica para la investigación por delitos de femicidios y muertes violentas de mujeres.

Secretario de Seguridad

El plan de entrevistas consideró en primer lugar al Secretario de Seguridad pero éste delegó representación en el Inspector General de la Policía Nacional quien delegó en un Sub-comisionado de Inspectoría y en la Comisionada de Derechos Humanos de la secretaría. En su calidad de representantes del Secretario de Seguridad, los funcionarios delegados expusieron el marco de actuación institucional que se tiene previsto en materia de derechos humanos, contexto en el cual incluyen al femicidio. Estos planes de acción, que se encuentran en proceso de definición e implementación, pueden resumirse en los siguientes puntos:

- No existen políticas de seguridad ni de femicidios. En este aspecto la institución se rige por la política del gobierno en materia de derechos humanos “por la cual se pretende institucionalizar el tema y combatir la impunidad, fortaleciendo la investigación con, por ejemplo, equipo especializado”. Cuentan con un plan de capacitación en derechos humanos y ahí se encuentra “todo”, incluido el femicidio.

- La Unidad de Género³⁰ de la Secretaría de Seguridad pasó a formar parte de la Dirección de Derechos Humanos y ésta de la Inspectoría General; la idea de este traslado es conferir a la Unidad de Género mayor independencia, cobertura nacional y autoridad. Las denuncias de violencia contra las mujeres, como de violencia doméstica, son captadas a través de la línea telefónica 911 de manera computarizada, todo queda registrado y se le da seguimiento.
- Con las recién creadas Unidades Metropolitanas de Prevención (UMEP) y Unidades Departamentales de Prevención (UDEP) tienen la idea de agilizar la toma de decisiones otorgando a los jefes de estas unidades facultades para ello. Las decisiones operativas y actividades de estas unidades tendrán un solo mando que es el Centro de Operaciones de la Policía.
- Se piensa que las UMEP y UNDEP recaben estadísticas a través de Observatorios de Convivencia Ciudadana que funcionarán en cada municipio³¹; en la presente etapa contarán con 30 observatorios. El acopio de estadísticas “es su competencia, el Observatorio de la UNAH no lo hacía bien pues duplicaba casos”. Los datos estadísticos diarios se pueden encontrar en la página web y éstos son los oficiales.
- La creación de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) del Ministerio Público lo ven como “una desventaja por la dualidad de funciones, la policía debe tener la función de investigar no puede ser que lo haga el Ministerio Público; en vez de fortalecer lo que ya está, lo están debilitando”.

En materia de seguridad existen dos espacios de coordinación interinstitucional:

- El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad conformado por los altos representantes de cada institución del sector quienes de acuerdo a las necesidades pueden invitar a otras instituciones o personas. De este espacio emanan las directrices del gobierno en materia de seguridad. Se reúnen todos los martes en Casa Presidencial.
- La Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA) creada por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y que funciona como una instancia operativa de coordinación interinstitucional. En la actualidad existen FUSINAs a nivel nacional y departamental.

Comisionado General de la Policía Nacional

Siguiendo el organigrama de la estructura pública de la Secretaría de Seguridad, del despacho del Secretario depende la Dirección General de la Policía Nacional y de ésta dependen la Dirección Nacional de Investigación Criminal, la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación, la Dirección Nacional de Policía Preventiva, la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos y la Dirección Nacional de Tránsito. Por lo tanto, la Dirección General de la Policía Nacional es el órgano superior inmediato de las distintas Direcciones enumeradas.

En esta entidad se entrevistó al Director General quien dio inicio a la entrevista aseverando que el femicidio era una preocupación nacional; sin embargo, estableció que la diferenciación entre las muertes violentas no la efectúan ellos porque sólo investigan “preliminarmente a prevención” y es difícil determinar el delito especial desde la mera escena del crimen. Para el Director General no está claro en qué momento puede un acto referirse a una muerte violenta por razones de género si no está el evento vinculado a violencia doméstica, intrafamiliar o sexual; considera, además, que no es un tema de odio por razones de género sino que es “por machismo, el narcotraficante si lo hace con odio, las piedras en la boca son porque la persona ‘habló’; para las maras y el crimen organizado el odio es un símbolo de poder”.

³⁰ Los responsables de la entrevista explicaron que la Comisionada de la Unidad de Género estaba invitada a esta reunión pero que no pudo atenderla.

³¹ Según los entrevistados este plan para formar estadísticas se está trabajando bajo el patrocinio y con la metodología CISALVA del Instituto de Colombia.

En cuanto a la capacitación en femicidio manifestó que tanto el delito como los temas de género se encuentran en la currícula de la policía, los elementos de la institución que “digan no conocer el tipo no dicen la verdad, no quieren hablar pero sí lo conocen”. Es de resaltar que entre los entrevistados de la Secretaría de Seguridad, el Director General de la Policía Nacional es uno de los funcionarios con mayor formación género sensitiva y de derechos humanos.

Refiriéndose a la Agencia Técnica de Investigación del Ministerio Público, el Comisionado de la Policía Nacional opinó que si se logra establecer y funcionar va a ser algo positivo y que sólo será cuestión de establecer procedimientos institucionales de coordinación pero, agregó, “para la ATIC no va a ser fácil, en poco tiempo tiene que certificar investigadores, abarcará 21 delitos y eso es bastante en aspectos de especialización”; según él, solo para empezar la nueva agencia de investigación está solicitando unos 120 millones de lempiras.

Para el titular de esta Dirección, el Estado no tiene una política criminal; el problema de inseguridad, incluidos los femicidios, es social, “falló el Estado, falló la institucionalidad es un déficit histórico”.

Director General de la Dirección Nacional de Investigación Criminal

Como se ha señalado anteriormente, histórica e institucionalmente la DNIC es la entidad, dentro de la Secretaría de Seguridad, responsable de la investigación criminal; es aquí donde recae la responsabilidad con todo su peso para que de esta etapa se pueda acceder a la judicial a ventilar el caso ante los tribunales de justicia. Aquí, se logró entrevistar al Director General de la dependencia que describió básicamente un panorama donde se están llevando a cabo muchos cambios que han generado una situación de inestabilidad en la institución que incluso tuvo “unos meses en los que prácticamente no se investigó”. Ejemplo de lo anterior es el proceso de depuración mediante pruebas como los polígrafos que dieron de baja de un sólo a 200 agentes y que les ha obligado a concentrarse en certificar personal, tanto nuevo como existente.

En referencia al femicidio, el entrevistado manifestó que la investigación que implementa la dirección contempla este delito entre sus prioridades pero no se pudieron determinar las acciones concretas que permitieran confirmar esta relevancia. También se insistió en lo fundamental que es cambiar la actitud del personal y que el proceso de depuración debe ser continuo. Al abordar la capacitación manifestó que es una actividad central bajo la conducción de la Universidad de la Policía y que están recibiendo mucho apoyo para capacitar en investigación de parte del gobierno de Estados Unidos.

Contrario a lo que dijeran los representantes del Secretario de Seguridad, él está de acuerdo con la existencia de la Agencia Técnica de Investigación del Ministerio Público pues considera que no afectará a la DNIC y que “es cuestión de coordinar”.

Director General de la Policía Preventiva

Esta entrevista fue delegada en un representante del Director General; la persona delegada no estaba directamente vinculada a la investigación y expresó no tener conocimientos sobre el femicidio o los temas que se le relacionan. La entrevista se centró en la cadena de mando con el fin de averiguar quién dirige actuaciones y qué tipo de conducción se está implementando; en síntesis, el entrevistado percibe que la policía cada vez tiene menos funciones en cuanto a operaciones e investigación a partir del “mandato que se dio a las Fuerzas Armadas para ejercer funciones de policía”, todo lo coordina FUSINA, “no sé qué pasará pues parece que la policía va a desaparecer, las Fuerzas Armadas tiene todo el presupuesto, ellos se están fortaleciendo y la policía se está debilitando”.

Rector del Sistema de Educación Policial

El Sistema de Educación Policial depende de la Secretaría de Seguridad y lo comprenden cuatro instituciones: el Instituto Tecnológico de Educación Policial, la Escuela de Sub Oficiales, la Escuela de Investigación Criminal, la Academia Nacional Policial y la Universidad Nacional de la Policía.

Se entrevistó al Rector del Sistema de Educación Policial, un oficial con experiencia y altamente capacitado en los temas institucionales, entre ellos de derechos humanos y de género. Expuso ampliamente sobre las principales estrategias del sistema; éste cuenta con tres enfoques transversales: de derechos humanos, de seguridad ciudadana, y de formación por competencias. En la curricula de todo el sistema hay un módulo de derechos humanos que incluye los de las mujeres además de los módulos específicos sobre los temas de género; han incorporado, también, cursos como el de Estrategias de Actuación Policial con Enfoque de Género o Investigación Criminal en Delitos Especiales.

Para el entrevistado el proceso de depuración desarrollado por la policía nacional es importante y la capacitación es parte del cambio y una necesidad fundamental. Considera que hay que empezar “prácticamente de cero” capacitando a personal totalmente nuevo y que en “3-4 años tendremos la policía que necesitamos”. Para lograrlo están recibiendo apoyo de la cooperación internacional como, por ejemplo, el financiamiento total de los Estados Unidos a la Escuela de Investigación Criminal.

Consejo Nacional de Defensa y Seguridad: Comandante de FUSINA

El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad dirigido por el presidente de la república creó la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional, FUSINA, que funciona desde principios del presente año. En este órgano se entrevistó a su actual coordinador y comandante. No se logró conocer decreto ejecutivo de creación o punto de acta sobre la creación de esta fuerza especial, algo que tampoco tiene claro su representante pero según éste último el objetivo de FUSINA es reducir los índices de criminalidad, prevenir y trabajar de manera coordinada; así, el espacio es esencialmente de coordinación entre las distintas instituciones del sector de seguridad más las que pudieran estar involucradas en prevención como la Secretaría de Inclusión Social.

El entrevistado integra FUSINA como comandante de la Policía Militar a nivel nacional y como tal informa al Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, institución a la que pertenece; actualmente coordina FUSINA porque esta facultad es rotativa entre las instituciones integrantes.

De acuerdo a la entrevista, el Estado no cuenta con una política criminal, “lo que hay son metas y acciones”. Para asumir estas actividades de manera coordinada, en FUSINA se encuentran prácticamente todas las dependencias que tienen que ver en la “lucha contra la criminalidad” pero la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) no la integra porque “todavía se está dando el proceso de depuración y hay resistencias para ello, claro que la DNIC debería de pertenecer a FUSINA pero no se ha logrado”. La DNIC lleva a cabo todas las actividades de investigación, ellos (la policía militar) todavía no, pero “la policía militar se está capacitando y tienen incluido el tema de género, están esperando que lleguen personas del ámbito internacional para estas capacitaciones”.

Actualmente se cuenta con seis FUSINAS a nivel nacional, en cada departamento hay su propia FUSINA dependiendo de las circunstancias de cada lugar; la idea, según el entrevistado, es trabajar de manera coordinada y este método “ha dado buenos resultados: la tasa de muertes violentas se redujo a 13-14 por día, antes era 20, en Guatemala son 50 por día”.

Abordando en concreto el delito de femicidio, para el coordinador de FUSINA todas las muertes deben de investigarse y la mayoría de las muertes violentas tienen que ver con el crimen organizado. Para él las mujeres representan menos casos y según los reportes diarios que él recibe los hombres son por lo

menos el 95% de los hechos violentos y cuando mueren las mujeres la mayor parte del tiempo el actor es un hombre, esto indica “por dónde se hace la investigación”. Al analizar la situación de inseguridad aseveró que en Honduras “lo que se está librando es una guerra de cuarta generación”.

CONCLUSIONES

1. Diligencias en la investigación criminal y obstáculos

La ruta seguida para el estudio se enfocó básicamente en desarrollar una comparación entre lo que establece la legislación y lo que en realidad piensan o hacen los operadores, de base o de niveles de decisión institucional, en las diferentes etapas del proceso de investigación criminal. Tomar la legislación como base de la comparación es considerar el debido proceso pues independientemente de las razones que se planteen, los funcionarios públicos de cualquier nivel tienen la obligación de aplicar la ley según el sentido que originó su creación o, también, la institución a la que pertenecen trabajar las deficiencias que obstaculicen la correcta implementación. Al describir la realidad de las actividades o diligencias de investigación que desarrollan las instituciones pre-jurisdiccionales es inevitable incluir los problemas, obstáculos o vacíos que determinan la situación. A continuación, las principales conclusiones en relación a diligencias de investigación y obstáculos que se lograron identificar:

Policía Preventiva: Nosotros sólo resguardamos la escena del crimen

Según la legislación del sector de justicia, la policía preventiva, una dirección de la policía nacional y parte de la Secretaría Seguridad, tiene principalmente las atribuciones de resguardar el lugar o la escena del crimen y debe realizar diligencias investigativas preliminares de manera supletoria mientras no asuma la Dirección Nacional de Investigación Criminal; al asumir la DNIC, la policía traslada formalmente la información recabada pero no se desliga totalmente de sus funciones pues siempre debe continuar en apoyo al Ministerio Público y a la Dirección Nacional de Investigación Criminal. La mayoría de entrevistados de la policía preventiva tienen claridad y son contundentes al afirmar que su función es resguardar o “acordonar” la escena del crimen pero no se manifiestan de manera similar cuando se refieren a su responsabilidad de realizar investigaciones preliminares, a prevención, de forma supletoria y temporal en la mayor parte de casos pero permanentemente en aquellos lugares donde no hay presencia de la Dirección Nacional de Investigación Criminal. Efectivamente, entre sus funciones está la de resguardar la escena del crimen pero el vacío en esta apreciación es que ésta no es su única función y tampoco es un acto aislado dentro del resto proceso de investigación.

La Sobregeneralización: Todas las muertes violentas son iguales

La *sobre generalización* es una de las manifestaciones del sexismo que produce efectos negativos en las posibilidades de acceder a la justicia y de reducir la impunidad. Considerar las muertes violentas de mujeres como un producto más de una situación de inseguridad prevaleciente es negar las razones de género que provocan estos hechos o cerrar los ojos ante las características especiales que adquieren los hechos violentos cuando se trata de mujeres; al obviar las especificidades se invisibilizan e ignoran las violencias contra las mujeres y el Estado comete actos violatorios a los derechos humanos por omisión. Al respecto, en la publicación *Análisis y propuestas para el Seguimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* en contra del Estado Mexicano, Campo Algodonero, se resalta cómo la Corte insiste en que “diluir la violencia de género como parte de la violencia social-por ejemplo

al hacer énfasis de la descomposición social pero sin profundizar en la forma como ésta afecta específicamente a las mujeres y en los elementos que contiene la discriminación de género contra las mujeres-, impide generar políticas y acciones dirigidas a prevenir, investigar y sancionar con la debida diligencia".³² En contextos de profunda inseguridad ciudadana, la sobre generalización se expresa e invisibiliza de la misma forma en las decisiones o planes de gobierno que en las actitudes de los funcionarios o agentes encargados de ejecutar esos planes. En ninguna decisión del gobierno de Honduras relativa a la seguridad existe una mención o acción concreta dirigida a reducir la impunidad en femicidios u otras muertes violentas de mujeres; la falta de voluntad es pública y evidente en todos los titulares de las instituciones de justicia. Los altos funcionarios de la Secretaría de Seguridad que fueron entrevistados tienen conocimiento del deber de garantía en relación a la vida de las mujeres y de las especificidades de género que debe seguir la investigación en estos casos pero no dejan de enlazar las muertes de mujeres con el aumento de la violencia en general, consecuencia de actos del crimen organizado o de las maras y aunque dicen estar haciendo algo al respecto o tener planes de hacerlo, en la práctica no se logró identificar ninguna práctica institucional actual que fuera coherente con sus declaraciones.

Al formar parte de los órganos de investigación, la policía preventiva está obligada a conocer de todos los delitos y sus especificidades. El tema de las especificidades es fundamental para determinar el tipo de delito porque técnicamente y tomando como ejemplo uno de los compartidos en las entrevistas, así como no es lo mismo abordar el delito de robo que el de hurto por el elemento de violencia presente en uno y no en el otro, tampoco es lo mismo un homicidio que un femicidio por la presencia del elemento central en este último de las razones de género. La especificación o los delitos especiales no son temas recientes para las instituciones históricamente ligadas a la investigación criminal quienes ante la aprobación de nuevos tipos penales de forma paralela adquieren la obligación de abordarlos según los elementos que los distinguen y los motivos que tuvo el legislativo para crearlos. Este aspecto no se cumple con los funcionarios de base de la policía preventiva quienes, en su mayoría, desconocían el delito o si sabían de él apenas poseían una idea de su significado; además la mayoría resolvió este vacío con la aseveración de que todas las muertes, independientemente del sexo, son importantes pero al referirse a los actos contra las mujeres minimizaron los hechos.

Las respuestas de los operadores directos contrastan con lo afirmado por el director nacional de la policía nacional y por el rector del Sistema de Educación Policial; para el primero, los subalternos no dicen la verdad pues todos conocen el delito de femicidio y para el segundo, las capacitaciones a policías incluyen los derechos humanos de las mujeres y los temas de género. Si los agentes de la policía dicen no conocer el delito de femicidio podría explicarse considerando aspectos como:

- Las capacitaciones no cumplen sus fines y habría que revisarlas a profundidad.
- Las capacitaciones no se están impartiendo a los agentes activos pues según el rector del Sistema de Educación Policial los esfuerzos en este sentido se están desarrollando con elementos nuevos.
- Las políticas o directrices institucionales no confieren importancia al femicidio y muertes violentas de mujeres.
- El peso de las resistencias y prejuicios de tipo cultural no se ha logrado disminuir para la correcta implementación de la legislación.

La **Dirección Nacional de Investigación Criminal** como parte de Secretaría de Seguridad y una de las direcciones de la policía nacional, es la entidad totalmente responsable de ejecutar las actividades de

32 Campo Algodonero. Análisis y Propuestas para el Seguimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano. Caso González y otras vrs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujer-CLADEM. México, Febrero 2010.

investigación hasta el esclarecimiento de los hechos. Las entrevistas a agentes de investigación coinciden en que esta función la pueden desarrollar de oficio al enterarse de cualquier evento que pueda consistir en un delito. Pero, en su mayoría, no poseen conocimientos sobre el tratamiento a seguir en investigación de delitos de femicidio u otras muertes violentas de mujeres; según lo manifestado por las entrevistas: todos los casos son iguales. Ésta sobre generalización en relación a delitos contra la vida de mujeres contrasta cuando se refieren a menores o personas LGBTI donde sí identifican procedimientos especiales por el tipo de delitos; cabe mencionar que en este logro resalta la mención específica a capacitaciones impartidas por la “embajada de Estados Unidos”.

Al igual que la policía preventiva y los agentes de la DNIC, el personal de Medicina Forense entrevistado tampoco considera que la muerte violenta de mujeres sea diferente a cualquier otro hecho similar pero, a diferencia de los operadores anteriores, para éstos la explicación se encuentra en el hecho de que ellos no califican o determinan el tipo del delito. Aun con esta idea predominante y después de esfuerzos de muchos años, para el personal de medicina forense la búsqueda de elementos de abuso sexual cuando se tratan casos de mujeres ya es una práctica y no significa que estén “calificando” el delito pero sí describiendo circunstancias que ofrecen a los fiscales elementos para esa determinación.

La situación es diferente con los fiscales del Ministerio Público pero sólo en cuanto a aquellos/as que han pertenecido a la Fiscalía Especial de la Mujer o que en el presente son parte de la Unidad de Femicidios de la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida.

Debilidades en la Coordinación Interinstitucional

El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad es el mecanismo de coordinación a más alto nivel para la toma de decisiones de Estado en relación al tema de seguridad. Éste órgano está integrado de forma permanente por los presidentes de los tres poderes del Estado, el Fiscal General, los Secretarios de Seguridad y de Defensa más las instituciones que se llamen a integrar por motivos concreto y es dirigido por el presidente de la república. No se logró entrevistar a integrantes de este nivel.

Para los altos funcionarios entrevistados, la coordinación es en teoría algo factible y cuestión de voluntad pero el único espacio operativo de este tipo que se encontró es la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional, FUSINA, creada por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad. Es de resaltar que la Dirección Nacional de Investigación Criminal no forma parte de FUSINA porque, según el comandante de esta última, existen resistencias de parte del órgano de investigación.

No se identificaron acuerdos o reglamentos que regulen el funcionamiento de FUSINA pero sus actividades, manejadas directamente por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, y su presencia activa en actividades policiales indican que esta instancia, de hecho, está coordinando las principales investigaciones del país. Considerando la situación anterior y la importancia que presenta, no queda claro por qué los operadores directos y de base de las instituciones “típicas” de investigación no mencionaron a FUSINA como órgano coordinador y más bien se le percibe como un ente aislado del organigrama tradicional trazado para estas actividades. Es de resaltar que pese a ser un espacio cuyos orígenes, funciones y actuaciones son confusas, con una presencia en la práctica que, según muchos de los operadores entrevistados, poco contribuye en la práctica, la realidad es que FUSINA debe su fortalecimiento al hecho de que capta recursos de la tasa de seguridad impuesta a la ciudadanía. Con todo a su favor, la existencia de FUSINA no ha tenido repercusiones positivas que se manifiesten en una reducción de la impunidad en casos de muertes violentas de mujeres.

De acuerdo a la legislación directamente vinculada a la investigación en femicidios y muertes violentas de mujeres, cada institución de la etapa pre-jurisdiccional posee un rol específico y sus actividades deben estar vinculadas entre sí de forma estrecha en función de alcanzar resultados y habilitar un caso para su

judicialización. La dirección de todo el proceso que conlleva el ejercicio de la acción penal pública, de inicio a fin, es responsabilidad del Ministerio Público a través de sus agentes fiscales. Por lógica y según la legislación, esta atribución obliga a la institución a coordinar con los demás órganos de investigación pero la mayoría de entrevistados describió que la coordinación y dirección son, en realidad, poco frecuentes; incluso, personal de medicina forense ejemplificó que a veces conocen a los fiscales hasta el juicio oral cuando se entrevistan con ellos antes de pasar a declarar ante el tribunal de sentencia.

La policía, por ejemplo, se auto-limita cuando entiende que coordinar es resguardar para que los demás trabajen y la DNIC no identificó a la policía como instancia con la que se comparten actividades. Una actitud similar es asumida por el personal de Medicina Forense donde sólo su directora se expresó de forma positiva sobre las actividades de coordinación que mantiene con la Fiscalía General o con la Fiscal Especial de la Mujer.

De especial mención por indispensable para el desarrollo de las diligencias de investigación es la relación obligada entre agentes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y los Fiscales, tal y como lo establecen la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley Orgánica de la Policía Nacional. Al respecto, los operadores de base de la DNIC reconocieron esta relación pero sus comentarios reflejaron que no la consideran importante y que en realidad ésta casi es nula. Los Fiscales reconocen la importancia de coordinar con los agentes de investigación pero consideran que esta no es posible por el cúmulo de trabajo que tienen ambas partes. Se lograron identificar algunas causas de las debilidades en la coordinación DNIC-Fiscal, como:

- Los agentes de la DNIC asumen, de hecho, que no necesitan de la orientación del Ministerio Público.
- Se confiere tan poca importancia a la dirección fiscal que ningún agente de la DNIC mencionó en las entrevistas la obligación que la legislación establece de remitir al Ministerio Público objetos secuestrados dentro de un término de tres (3) días siguientes al conocimiento del hecho violento. Según las entrevistas a agentes de la DNIC, todo objeto requisado de una investigación se entrega a inspecciones oculares de esa dirección. Esta decisión no concuerda con lo prescrito por la normativa que otorga al Ministerio Público la potestad de decidir sobre el destino de éstos.
- Fiscales y agentes de la DNIC describieron que ante la situación de inseguridad del país y la cantidad de trabajo que ésta significa, no tienen tiempo para coordinar. Se desprende de las entrevistas que después de turnos, descansos y operativos en delitos que no están entre sus funciones como los relacionados al crimen organizado, en la práctica al agente de investigación le queda UN DIA para desarrollar investigaciones por delitos de femicidio o muertes violentas de mujeres. Los fiscales, por su lado, también expresaron que tienen bajo su responsabilidad tantos casos que tampoco disponen de tiempo para coordinar con los agentes de investigación.
- La pertenencia y ubicación de la DNIC dentro del organigrama de la Policía Nacional-Secretaría de Seguridad y no del Ministerio Público dificulta el desarrollo de actividades de coordinación.

Además de las debilidades de coordinación entre las instituciones se encontraron las mismas condiciones al interior de las entidades, entre una dependencia y otra del mismo lugar. Entre la Fiscalía de la Mujer y la Unidad de Femicidio de la Fiscalía de Delitos contra la Vida no existen vías institucionales de coordinación. Siempre dentro del Ministerio Público, el personal de Medicina Forense acotó que al no trabajar en equipo se les dificulta presentar un caso consolidado. Las mismas condiciones se conocieron dentro de la Secretaría de Seguridad donde, por ejemplo, la Unidad de Género o la de Derechos Humanos no están al alcance de operadores de base o no tienen relación jerárquica real con agentes de investigación o de la policía preventiva.

Se puede concluir que la coordinación entre los operadores directos de las diferentes instituciones involucradas en la investigación criminal, por lo general, es prácticamente inexistente. Además de lo anterior, tampoco hay coordinación entre entidades pertenecientes a la misma institución. En general, el panorama encontrado es que cada entidad se restringe a las que considera sus funciones, se trata, en fin, de una especie de rompecabezas que nunca se llega a armar completamente por la falta de piezas o por las deficiencias para encontrar las que son adecuadas.

Ausencia de Protocolos de Investigación en Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres

Hasta el mes de julio del 2014, las entrevistas a todos los operadores de base y en puestos de decisión no identificaron protocolos o instrumentos específicos para investigación criminal en casos de femicidios y otras muertes violentas de mujeres. Para la policía preventiva no son necesarios y tampoco cuentan con un instrumento que registre el traslado formal de información a la DNIC, tanto cuando han asumido investigaciones en forma supletoria o para cuando han resguardado la escena del crimen. Los agentes de la DNIC aseguran tener instrumentos específicos para casos de menores de edad o de personas LGBTI, algunos han conseguido guías de actuación para investigación criminal de carácter general proporcionadas en capacitaciones o descargadas de internet por iniciativa propia pero nadie conoce instrumentos específicos para muertes violentas de mujeres. El vacío continúa en Medicina Forense, donde sí cuentan con protocolos para casos de violencia sexual. Los agentes fiscales no conocían de protocolos para estos casos, sin embargo, la Coordinadora de la Unidad de Femicidios compartió que en esos días se estaría presentando un instrumento específico de actuaciones en el tema.

No hay investigación criminal en Femicidios y otras muertes violentas de mujeres

De acuerdo a la información recopilada para este estudio la investigación criminal en Honduras es, de hecho, inexistente. Esta situación es consecuencia de un conjunto de actos y omisiones en que incurren las instituciones responsables de investigar las muertes violentas de mujeres en la etapa pre-jurisdiccional. La preocupación que plantea un escenario como éste aumenta cuando se considera que la responsabilidad del Estado empieza incluso antes, desde el momento en el cual ni siquiera registra oficialmente todas las muertes violentas de mujeres que ocurren en el país. Esta realidad fue recientemente denunciada³³ públicamente por el Centro de Derechos de Mujeres en el documento Lo que esconde el Estado hondureño: un ejercicio de auditoría social sobre las muertes violentas de mujeres³⁴ donde se establece cómo los registros de la Secretaría de Seguridad ignoran las muertes, con características femicidas, de 45 mujeres:

“Lo que no esperábamos encontrar era que la prensa reportara muertes violentas de mujeres y que las mismas no estuvieran en los registros oficiales de la Secretaría de Seguridad. Según la página de la Secretaría de Seguridad han ocurrido 219 homicidios de mujeres entre enero y junio de 2014. Sin embargo, si agregamos los homicidios de mujeres que aparecen en los diarios y no aparecen en la base de datos de la Secretaría de Seguridad, esta cifra sube a 264, menos que las ocurridas en el mismo período de 2013, pero no en la magnitud que publica la Secretaría de Seguridad... Una excusa para este desfase puede ser que estas 45 mujeres asesinadas hayan sido registradas en otra categoría, es decir, como muerte accidental, como suicidio o como muerte no determinada. Sin embargo, las noticias en los periódicos no dejan margen de duda: se trata de homicidios de mujeres e incluso de femicidios.”

33 Octubre, 2014. <http://www.elheraldo.hn/alfrente/762208-209/honduras-registr%C3%B3-4217-cr%C3%ADmenes-contra-mujeres-entre-2002-y-2014>

34 http://www.derechosdelamujer.org/noticias/items/Lo_que_esconde_el_Estado_hondure%C3%B1o.html

En este sentido, dos de las autoridades con funciones de responsabilidad que fueron entrevistadas señalaron que la Secretaría de Seguridad, en su auto atribuida exclusividad para llevar registros, no tendrá capacidad para suministrar datos creíbles sobre muertes violentas de mujeres pues pretende hacer una selección de lo que va a registrar con la pretensión de que el país refleje una tasa menor de violencia; a lo anterior, los entrevistados agregaron que esa Secretaría de Estado tampoco podrá aportar las cifras que se necesitan por algunos sesgos como, por ejemplo, el registrar el suicidio como muerte violenta.

Aunque el marco legal nacional e incluso internacional, a través de protocolos y normas tipo, contempla una serie de responsabilidades y funciones en torno a la investigación criminal, en realidad en Honduras están ocurriendo circunstancias que inciden significativamente en crear esta situación de omisión, destacan:

- No es un tema de interés para el actual órgano rector en materia de seguridad y dirigido por el presidente de la república, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad. La mayoría de las acciones públicas, directrices, los resultados y esfuerzos identificados en materia de seguridad están concentrados en el crimen organizado. Aun con fondos focalizados en esta área y con la explicación de las autoridades en cuanto a que en el país casi no se producen femicidios porque lo que está aconteciendo son muertes de mujeres por actividades del crimen organizado, tampoco hay actuaciones de investigación criminal y persecución penal contra los actores de esos crímenes cuando se trata de muertes violentas de mujeres.
- Se detectaron tensiones entre la policía nacional, incluida la Dirección Nacional de Investigación Criminal, y la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional, FUSINA. La DNIC no integra FUSINA según el coordinador de ésta última “por resistencias”.

Sumado a lo anterior, según la legislación, el Estado hondureño en los últimos años creó ocho órganos con potestades de investigación criminal que podrían incluir entre sus actividades los femicidios pero siete de éstos hasta el momento no lo contemplan en sus agendas. Falta conocer qué pasará con el órgano de investigación creado por el Ministerio Público, la Agencia Técnica de Investigación Criminal. Los ocho órganos de investigación son:

1. Dirección Nacional de Policía Preventiva
2. Dirección Nacional de Investigación Criminal
3. Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación,
4. Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia
5. Estrategia Interinstitucional de Seguridad y Toma Integral Gubernamental de Respuesta Especial de Seguridad (TIGRES),
6. Policía Militar del Orden Público de las Fuerzas Armadas,
7. Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional, FUSINA
8. Agencia Técnica de Investigación Criminal
 - La información recogida indica que la DNIC y FUSINA son los dos entes que deberían de ser responsables directos de la investigación criminal pero si FUSINA apenas va a empezar a capacitar agentes en esta área y la DNIC sólo logra asignar pocos agentes para investigar femicidios y además, éstos únicamente tienen capacidad de investigar, en promedio, un día a la semana ¿qué órgano está asumiendo la investigación en femicidios y muertes violentas de mujeres? Aun cuando coexisten por lo menos cinco instancias de investigación más, ninguna incluye responsabilidades en esta línea de investigación.
 - La DNIC y la policía dedican la mayor parte de su tiempo hábil a operativos en actividades que no son propiamente sus funciones; los operativos que se ordenan en cualquier momento están

generalmente vinculados a las maras o al crimen organizado. Estas órdenes provienen del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa, a través de FUSINA.

Ante las denuncias de corrupción e infiltración por el crimen organizado, en el 2011 la policía nacional comenzó un proceso de depuración que la mantiene sumida en una reorganización institucional sin objetivos y estrategias conocidas; esta especie de “stand-by” no permite a la entidad responder adecuadamente a las necesidades de seguridad ciudadana y se ha generado un gran vacío en protección ciudadana e investigación criminal. Parece que la decisión de la institución es crear una policía totalmente nueva, desechando lo que existe pero las actividades de preparación o certificación del nuevo personal tendrán que esperar pues, según las palabras del rector del Sistema de Educación Policial, tendrán resultados en dos o tres años. Mientras esto se logra, se encontraron agentes esperando órdenes de un mando que no identifican claramente, vigilados por cámaras y en incertidumbre en cuanto a funciones dentro de un contexto de inseguridad y de crisis en cuanto a derechos humanos.

La situación de omisión es corroborada a través de la entrevista al Director de la DNIC quien expresó que en el país *prácticamente por unos meses no se ha investigado*.

Nuevos actores, siempre sin soluciones: TIGRES, Policía Militar, FUSINA y el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad

En el 2013 la Secretaría de Seguridad creó la Estrategia Interinstitucional de Seguridad y Toma Integral Gubernamental de Respuesta Especial de Seguridad, más conocida por sus siglas de TIGRES. Dos años después y según se desprende de las entrevistas, a esta estrategia no se le ha dado continuidad, ha perdido fuerza como actora en el campo de la seguridad y tampoco se ha eliminado. Su impacto en el tema de seguridad en general no ha sido significativo y no se conocen las causas de su invisibilidad.

Posteriormente y en el mismo año de creación de TIGRES, ante los intentos fallidos y como una respuesta más a la apremiante situación de inseguridad, se formó la Policía Militar del Orden Público de las Fuerzas Armadas devolviendo funciones de carácter policial a esta institución. De las opiniones recopiladas se concluye que aun cuando la intención de concebir esta estrategia es en apoyo a la policía nacional de carácter civil, no hay coordinación entre las dos. La policía militar tiene funciones expresas en investigación vinculada al crimen organizado pero su ley de creación le confiere, además, las funciones de la policía civil, dejando abierto el camino para que desarrolle sus propios órganos de investigación en cualquier materia. Con el paso del tiempo, los hechos indican que la policía militar ha empezado a actuar sin coordinación con otras entidades de seguridad, bajo órdenes directas del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa, obviando y anteponiéndose a la policía civil. Como consecuencia de estas decisiones, los operadores directos y de base de las instituciones comprendidas en el estudio se manifestaron negativamente en relación a la existencia y actuación de la policía militar, considerándola, en general, un obstáculo más que un beneficio; por otro lado, los directores de la policía nacional no resaltaron y sí ignoraron la presencia y rol de la militar. La importancia que paulatinamente y en aumento el gobierno concede a la policía militar pareciera tener como contraparte el debilitamiento de la policía civil.

En el 2014, se instauró la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional, FUSINA, como entidad de coordinación interinstitucional del sector involucrado en seguridad. Al momento de la investigación, el coordinador de la policía militar es el mismo de FUSINA y se percibió una fusión entre ambas instancias. De hecho y en investigación criminal, ante la ausencia de la DNIC en esta coordinación, FUSINA espera que la policía militar se capacite para este tipo de actuaciones. Otro factor que llama la atención, es que entre los operadores directos y de base se identificó a FUSINA como el espacio del que emanan directrices para el quehacer policial y no a los órganos propios de la Secretaría de Seguridad.

Tanto FUSINA como la Policía Militar, aunque distintas, se presentaron para este estudio como una sola entidad y parecieran encontrarse en etapa de planificación para capacitarse en cuanto a actuaciones policiales, entre ellas, la investigación criminal; entre sus prioridades no está el femicidio o la muerte violenta de mujeres, no niegan la problemática ni el tema, pero actualmente no poseen ningún tipo de trabajo en esta ruta.

Aun con este panorama de estrategias institucionales, algunas entrevistas, tanto de funcionarios responsables como de operadores directos, indicaron que no existen en el país políticas públicas de seguridad o políticas criminales que de forma integral y clara respondan a la situación de crisis en esta materia; en lugar de éstas y de acuerdo a lo manifestado por los entrevistados, lo que hay es un conjunto de acciones de corto plazo.

En la punta de la pirámide de la jerarquía del sector justicia se encuentra un órgano rector, el **Consejo Nacional de Defensa y Seguridad**. Este espacio, dirigido por el presidente de la república, es la entidad de Estado responsable de las omisiones en investigación criminal en femicidios y otras muertes violentas de mujeres; su falta de voluntad para abordar el tema, produce no sólo indebida diligencia sino un vacío total de actuaciones que incide en promover la impunidad y el no acceso a la justicia para las mujeres.

No existe claridad en el manejo y custodia de pruebas

Las pruebas o evidencias recolectadas en una escena de crimen deben de seguir una línea de manejo y custodia que asegure que podrán llegar a juicio sin perderse y con su valor probatorio intacto. Entre los entrevistados, los operadores directos de la Policía Preventiva y Dirección Nacional de Investigación Criminal son los encargados de estas actuaciones; sin embargo, de las entrevistas se desprende que no existe claridad sobre la entidad responsable del manejo y custodia de pruebas. En esta falta de claridad podrían estar incidiendo las disposiciones del Código Procesal Penal donde, por un lado la función recae en el órgano jurisdiccional o en quién éste delegue y por otro, la obligación la tiene el fiscal. Además de estas disposiciones, la Ley Orgánica de la Policía Nacional considera que la recolección y manejo de las evidencias es una atribución de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, no de un juzgado ni de un fiscal; este último procedimiento es en el que coinciden la mayoría de las entrevistas.

El rol de los medios de comunicación

Los medios de comunicación pueden contribuir positivamente en la investigación a través de un abordaje responsable y género sensitivo de la noticia pero también pueden hacerlo negativamente ampliando obstáculos para la debida investigación. En las entrevistas a operadores directos prevaleció la opinión de que los medios de comunicación tienen un rol negativo en este tema pues contaminan la escena del crimen en su afán por conseguir una noticia de tipo sensacionalista.

2. Desafíos en Etapa Pre-jurisdiccional de las Instancias de Investigación en casos de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios

Definir responsabilidades de investigación criminal en muertes violentas de mujeres como manifestación de la voluntad política del Estado

En términos prácticos, el desafío más evidente es definir qué institución u órgano será el responsable de la investigación criminal en femicidios, ésta debe ser una decisión de Estado y manifestación de su voluntad política. La decisión debe ir acompañada del presupuesto necesario que concrete las condiciones idóneas para promover casos en la instancia **Coordinación Interinstitucional**

La normativa internacional en la materia indica que la debida investigación criminal debe efectuarse de manera coordinada entre las diferentes instancias que intervienen en ella. Una estrategia de seguridad debe incluir una verdadera coordinación y entendimiento en todos los niveles.

Eliminación de obstáculos operativos evidentes

En relación a obstáculos operativos identificados en la etapa pre jurisdiccional de la investigación criminal en femicidios y muertes violentas de mujeres, los desafíos son:

- Los operadores de todos los niveles y de todas las instituciones, con la excepción de aquellos ligados a la Fiscalía Especial de la Mujer y la Unidad de Femicidios, no conocen el delito de femicidio.
- Las capacitaciones en investigación criminal deben ser género sensitivas y abordar las diferencias partiendo de ellas y no asumiendo que todos los casos de muertes violentas son iguales. En la práctica, los operadores directos parten de que hay que investigar el hecho no a la víctima cuando, más bien, el vínculo entre los hechos y el sexo de las víctimas podrían dar pautas específicas e importantes para guiar el proceso de investigación; por otro lado, estos operadores también identificaron elementos diferenciadores que les condujeron a establecer que la investigación de una muerte violenta de mujer es más compleja que la de un hombre.
- Es indispensable elaborar una ruta crítica de acción o flujograma de todas las instancias involucradas con sus respectivos protocolos o manuales especiales de actuación.
- En medicina forense es fundamental, además de la capacitación, la estandarización de protocolos que incluyan las especificidades de las muertes violentas de mujeres y la formación de equipos integrales multidisciplinarios para la formulación de dictámenes forenses. Asimismo, es de vital importancia establecer una vía de coordinación eficaz y permanente con los fiscales responsables de los casos desde la etapa pre jurisdiccional hasta y durante el juicio penal.
- El Ministerio Público debe evaluar la brecha que existe entre la Fiscalía Especial de la Mujer y la Unidad de Femicidios de la Fiscalía de Delitos contra la Vida; las últimas decisiones no permiten aprovechar la experiencia institucional acumulada y los recursos existentes; la separación y fragmentación debilita la respuesta de estos espacios en un contexto cada vez más complejo.
- Siempre en relación al Ministerio Público, también se mencionaron oportunidades como la creación de la Agencia Técnica de Investigación Criminal que le permitirá recuperar una dirección real sobre estos procesos, la creación del Diplomado sobre Violencia Femicida y la aplicación del Manual de Procedimientos de Investigación en Muertes Violentas de Mujeres.

Elaboración de Políticas Públicas

Bajo una visión amplia y ubicando a las instancias de investigación criminal en el contexto del país, sigue siendo inconcebible que uno de los países más inseguros del mundo hasta la fecha no posea un plan o política pública de seguridad ciudadana y humana además de una política criminal adecuada a las circunstancias. Lo que existe es un conjunto de acciones y metas de corto plazo promovidas desde diferentes espacios bajo la tutela del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad pero sin coordinación e impacto significativo, al menos, en muertes violentas de mujeres y femicidios. Las instituciones del Estado hondureño se encuentran en un punto no retornable donde deben decidir si construirán y aplicarán una política pública de seguridad integral o continuarán acumulando decisiones y acciones confusas que sólo benefician y potencian la debilidad institucional generando espacios para el crimen y la impunidad.

3. Análisis Jurídico de Limitaciones y Potencialidades que Enfrenta el Delito de Femicidio en su Aplicación

A poco más de un año de aprobación del tipo penal de femicidio, no es posible hacer un análisis jurídico amplio debido a que el bajo nivel de aplicación del delito no aporta aun elementos suficientes para un nivel importante de conclusiones. Esta situación no sólo se manifiesta en las instituciones de la etapa pre jurisdiccional, además y como consecuencia, también se produce en el poder del Estado responsable de impartir justicia, el judicial. Hasta la fecha se conoce sólo de una sentencia definitiva y no firme por femicidio a la que no se ha tenido acceso pero que como resolución solitaria indica que todavía no se cuenta con la práctica jurisdiccional que podría conducir a un análisis de mayores alcances sobre los resultados que ha tenido en la legislación penal hondureña la incorporación del delito de femicidio.

Sin embargo, sí existen posibilidades de elaborar algún nivel de análisis preliminar a partir de los hallazgos de este estudio, al menos, en cuanto a elementos que de manera aislada y no institucional aportaron algunos operadores de las entidades responsables de poner en movimiento el proceso penal.

Se pueden distinguir tres elementos internos del tipo penal: las razones de género, el odio y el desprecio. Empezando con estos dos últimos elementos, aun cuando parece que probarlos presenta dificultades, la práctica revela que sí se manejan nociones al respecto; con algo de voluntad, algunos operadores directos entrevistados aun sin capacitación lograron hacer descripciones de lo que significan, a su juicio, los dos elementos; en este sentido, destacaron el vínculo del abuso sexual como medio de expresar el odio y/o el desprecio. Siempre falta profundizar en estos aspectos, diferenciar los elementos e incorporar en el trabajo la perspectiva de género pero se ha logrado implantar en alguna medida la idea de que en una muerte violenta de mujeres existen diferencias en relación a las de los hombres. A partir de las entrevistas a las fiscales de la mujer y de femicidios, básicamente se extrae que estos dos elementos del tipo se consiguen determinar considerando las circunstancias y contexto del delito y el hecho de que ambos pueden manifestarse en los cuerpos de las víctimas; además, pueden establecerse independientemente: el odio es la necesidad de destrucción y de borrar la identidad de la persona, el desprecio es la manifestación de superioridad hacia la víctima comprometiendo su dignidad personal.

Desde las luchas contra la discriminación por raza o por la libertad de creencias, cabe apuntar que en estos elementos, odio y desprecio, se cuenta con suficiente experiencia, doctrina y jurisprudencia en el plano internacional que facilitan el camino para hacer viable probarlos. Es posible hacerlo jurídicamente y es importante para la diferenciación en relación a otros delitos contra la vida.

El punto que presenta debilidades es en cuanto a que el tipo penal establece que esa muerte debe ser cometida por razones de género. Para la mayoría de operadores de justicia es sencillo: género es mujer y ser mujer en un delito específico significa una relación con el abuso sexual o violencia doméstica; fuera de estas circunstancias no se reconocen más. Pero género no es sinónimo de mujer y, por ejemplo, el desprecio puede manifestarse sin que medie violencia sexual o doméstica. Una recomendación recogida y plausible es agregar a la redacción del tipo penal una explicación sobre las razones de género; aun cuando cualquier definición implique incluir las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, algo que a los operadores de justicia en general les es difícil identificar, éstas pueden ser comprendidas mediante procesos de capacitación que incluyan distintas formas de seguimiento a la práctica.

Los elementos anteriormente descritos, el odio, el desprecio y las razones de género, distinguen el femicidio del homicidio pero esta diferenciación no se produce en la mentalidad de operadores de justicia que siguen considerando el femicidio como un homicidio de una mujer. La capacitación en este aspecto significaría partir de las razones de género o de las causas que originan las violencias contra las mujeres en una sociedad patriarcal.

Según se extrae de la investigación pese al desconocimiento que prevalece sobre el delito de femicidio, las personas que opinaron sobre su incorporación en el Código Penal lo hicieron abordándolo como algo positivo y como una oportunidad. En Honduras, la tradición en cuanto a formulación de leyes, la práctica jurídica y esquema mental de operadores de justicia indica que la norma debe escribirse y explicarse; para que esta técnica de formulación de una norma fuera diferente no se cuenta al menos con una sistematización de la práctica y mucho menos con manejo o formulación de jurisprudencia. Sin embargo, la experiencia que ha dejado la aplicación de la Ley contra la Violencia Doméstica indica que, aun con los obstáculos estructurales y puntos no resueltos, es innegable que esta forma de violencia contra las mujeres se posicionó a partir de la emisión de esta ley especial y que posiblemente falta mucho para que la práctica jurídica nacional sea de una forma distinta: los actos a sancionarse penalmente deben incluirse en leyes explicativas y permitir que su aplicación vaya desarrollando el concepto de acuerdo a su finalidad.

En la actualidad no se concibe la aplicación de las normas jurídicas, más aún cuando se trata de delitos que afectan derechos fundamentales, sin que se incorpore en su análisis el marco normativo internacional. Como se pudo desprender de la investigación, en Honduras no se conocen ni se aplican la mayoría de los instrumentos internacionales en la materia; aquellas personas entrevistadas que estaban vinculadas a la Fiscalía Especial de la Mujer, a la Unidad de Femicidios o que habían recibido alguna capacitación género sensitiva manejaban información de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer o de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Aunque el carácter vinculante o aplicación obligatoria de algunas disposiciones como las declaraciones o las recomendaciones se mantengan en debate, no se pueden desconocer en este sentido las convenciones internacionales de derechos humanos ni la jurisprudencia internacional. Se suman a estos instrumentos los protocolos de actuaciones y guías que contienen los procedimientos mínimos a considerar en casos que significan violaciones a los derechos humanos. El marco normativo fundamental relacionado con la muerte violenta de mujeres y femicidios es el siguiente:

Cuadro N° 12

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE MUERTES VIOLENTAS DE MUJER

Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos	
Declaración Universal de Derechos Humanos	“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW	<p>“Artículo. Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto, se comprometen a: . . . a) b) c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. . .”</p> <p>“Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”</p>

Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos

<p>Recomendación General N°19 a CEDAW. La Violencia contra la Mujer.</p>	<p>“Observaciones Generales. 7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden: a) El derecho a la vida;...”.</p>
<p>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer 48/104-1993.</p>	<p>“Artículo 3. La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran: a) el derecho a la vida...”.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</p>	<p>“Artículo 6. 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.</p>
<p>Convención sobre los Derechos del Niño</p>	<p>“Artículo 6. 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.”</p>
<p>57 Sesión del CSW. Conclusiones convenidas sobre la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña.</p>	<p>“Punto 24. La Comisión expresa preocupación por los asesinatos violentos de mujeres y niñas por motivos de género, al tiempo que reconoce los esfuerzos realizados para hacer frente a esta forma de violencia en distintas regiones, en particular en países en que el concepto de feminicidio se ha incorporado en la legislación nacional;...”.</p> <p>“Punto 34.A.e) Fortalecer la legislación nacional, cuando proceda, a fin de castigar los asesinatos violentos de mujeres y niñas por motivos de género e incorporar políticas o mecanismos específicos encaminados a prevenir, investigar y erradicar esas formas deplorables de violencia por motivos de género; ...”.⁽¹⁾</p>
<p>Protocolo de Estambul “Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes”. Oficina del Alto Comisionado de las NNUU para los DDHH. 2004 .⁽²⁾</p>	<p>Contiene:</p> <p>Directrices internacionales para documentar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p> <p>Principios relativos a la investigación y documentación de este tipo de actos.</p> <p>Códigos éticos pertinentes como: ética de la profesión jurídica, de la atención de salud</p>
<p>Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias. (Protocolo de Minnesota). NNUU.⁽³⁾</p>	<p>Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propósito de una indagación • Procedimientos de una indagación • Comisión indagatoria <p>Protocolo modelo de autopsia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo modelo de exhumación • y análisis de restos óseos • Protocolo modelo propuesto para analizar restos óseos de protocolo modelo • Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos

Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos

<p>Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre</p>	<p>“Artículo 1 - Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos(Pacto de San José) (art.4)</p>	<p>“Artículo 4. Derecho a la Vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”</p>
<p>Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer</p>	<p>“Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado</p> <p>“Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;...”. <p>“Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;...”.
<p>Caso González y otros vs. México. Sentencia “Campo Algodonero” del 16 de noviembre del 2009</p>	<p>Contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de protección a las víctimas, incluidos los familiares; • Debida diligencia; • Manejo de evidencias; • Retrasos en la investigación; • Líneas de investigación a considerar en el contexto de violencia contra las mujeres; • Investigación con perspectiva de género; • Líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual; • Necesidad de estandarizar protocolos, manuales, criterios de investigación y otros,

Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos

Otros

<p>100 Reglas Mínimas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (definición de víctima). XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.⁽⁴⁾</p>	<p>Contiene, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto de víctima • Medidas procesales • Medidas de organización y gestión judicial • Celebración de actos judiciales • Protección de la intimidad • Eficacia de las reglas
<p>Guías de Santiago sobre la Protección de Víctimas y Testigos aprobadas en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos – República Dominicana (2008).⁽⁵⁾</p>	<p>Contiene</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento de las víctimas • Tratamiento de los testigos • Actuaciones de seguimiento

(1) E/2013/27 ; E/CN.6/2013/11 ; NNUU [http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw57/CSW57_Agreed_Conclusions_\(CSW_report_excerpt\)_E.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw57/CSW57_Agreed_Conclusions_(CSW_report_excerpt)_E.pdf)

(2) www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf

(3) Páginas 57 – 85. <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/Protocolo%20de%20Minnesota.pdf>

(4) <http://www.justiciachaco.gov.ar/pjch/contenido/varios/100reglas.pdf>

(5) <http://www.ministeriopublico.gob.pa/minpub/Portals/0/Pdfs/GUIA%20DE%20SANTIAGO%20SOBRE%20PROTECCION%20DE%20VICTIMAS%20Y%20TESTIGOS.pdf>

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ALVARADO, PAOLA ANDREA. El derecho de acceso a la justicia en la jurisprudencia interamericana. Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita. Universidad Externado de Colombia. Primera edición, Junio 2007.
- BAKER, JO. ONU-Mujeres. Informe del debate virtual sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas: brechas, desafíos y direcciones estratégicas de la prevención y de los servicios y respuestas multisectoriales. Commission on the Status of Women, CSW 57. 2013.
- BOOTS, GUEDES A, GOODWIN M, MENDOZA JA. Violence Against Women in Latin America and the Caribbean: A comparative analysis of population-based data from 12 countries. Washington, DC: Pan American Health Organization. 2012.
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM. Taller de Capacitación: Los Femicidios/Feminicidios en perspectiva: debate político y jurídico. Honduras. 2011.
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM. “CONTRIBUCIONES AL DEBATE SOBRE LA TIPIFICACIÓN PENAL DEL FEMINICIDIO/FEMICIDIO”. Perú. Agosto 2011.
- DONADIO, MARCELA. Índice de seguridad pública: Centroamérica: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Red de Seguridad y Defensa de América Latina RESDAL, 2013.
- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. Compendio de Legislación Nacional e Internacional en Materia de Violencia contra las Mujeres. Compilación: Claudia Herrmannsdorfer, Andrea Nuila. Honduras. Septiembre 2012.
- FACIO MONTEJO, ALDA. *Cuando el género suena cambios trae* (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal). Primera edición, 1992. San José, C.R.: ILANUD, 1992.
- Foro de Mujeres por la Vida. Zona Norte. Violencia contra las mujeres: Un problema de seguridad humana, II INFORME DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA Y SEGURIDAD. Primera edición, 2014.
- Foro de Mujeres por la Vida. Zona Norte. Violencia contra las mujeres: Un problema de seguridad humana, I INFORME DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA Y SEGURIDAD. Primera edición, 2013.
- GARITA VÍLCHEZ, ANA ISABEL. La Regulación del Delito Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe. En el marco de la Consultoría de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres Ciudad de Panamá, Panamá. ONU-Mujeres. PNUD. AECID. 2012.
- Inter-American Commission of Women, Organización de Estados Americanos. Follow-up Mechanism to the Belém do Pará Convention (MESECVI). Segundo informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará. 2012.
- PALACIOS ZULOAGA, PATRICIA. Las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos y la Perspectiva de Género. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Segunda Edición, Enero 2007.
- Proyecto “Observación, participación e incidencia de las redes de mujeres de Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador por una Centro América segura para las mujeres” financiado por la Unión Euro-

pea yejecutado a través de Diakonía. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO UN PROBLEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LAS POLITICAS DE SEGURIDAD: El caso de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. 2012

Red de Seguridad y Defensa de América Latina, REDSAL. Índice de Seguridad Pública-Centroamérica-Honduras. Boletín 2013.

Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C.; Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM. Campo Algodonero. Análisis y propuestas para el seguimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano. Primera edición, febrero 2010. Distrito Federal, México.



ISBN: 978-99926-49-92-3

